



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Contador Público

Trabajo Final de Grado

“Fusión: Análisis del impacto en las empresas luego de una reorganización.”

Tutor: Stella, María Elena

Alumnos: Giordano, Antonella – Parrello, Damian

Córdoba, 22 Agosto de 2017



INDICE

Fusión: Análisis del impacto en las empresas luego de una reorganización

Dedicatoria

Agradecimientos

Hoja de Aceptación de Trabajo Final

Introducción

CAPÍTULO N° 1

1.1 Fusión: Concepto y alcance.....	10
1.2 Análisis del riesgo empresario.....	11
1.3 Procedimiento.....	12
1.4 Ventajas y conveniencias.....	22
1.5 Combinaciones de negocios.....	23

CAPÍTULO N° 2

2.1 Reorganización empresarial: estructura y administración.....	28
2.2 Resolución de fusión.....	28
2.2.1 Contenido de la resolución.....	29
2.3 Compromiso Previo de Fusión.....	29
2.4 Importancia del Contador en la Fusión.....	30
2.5 Tratamiento Contable.....	32
2.6 Normas Contables.....	38



CAPÍTULO N° 3

3.1 Estrategias de integración empresaria.....	40
3.2 Enfoque Impositivo.....	45
3.3 Momento en que la reorganización surte efectos.....	46
3.3.1 Diversos efectos de la Fusión.....	48
3.3.1.2 Efectos sobre terceros.....	49
3.4 Aspectos impositivos de la reorganización.....	50
3.5 Atributos fiscales transferibles.....	55

CAPÍTULO N° 4

4.1 Propuestas.....	59
4.2 Conclusiones.....	63
Bibliografía.....	65
Anexo I: Estados Contables.....	66
Anexo II: Actas de Fusión.....	74



DEDICATORIA

Dedicamos nuestro trabajo final a nuestros padres por el permanente apoyo e incentivación a ser profesionales como así también, a todas aquellas personas que nos apoyaron en todo el camino recorrido para llegar a nuestra meta final creyendo en nosotros.

AGRADECIMIENTOS

Son muchas personas a las que les debemos agradecimientos, por brindarnos mucha información para el desarrollo del presente trabajo, pero algunos no podemos dejar de mencionar:

A todos los dueños de las empresas que nos permitieron elaborar el Proyecto, brindándonos toda la información y documentación necesaria para el desarrollo del mismo.

Especialmente a nuestro tutor, por su permanente esfuerzo, predisposición y dedicación, quien nos ha brindado su experiencia, nos guio y acompañó en el desarrollo del presente trabajo de graduación.

Y a todas aquellas personas que de un modo u otro, han colaborado para la realización del Trabajo de Grado.



“Fusión: Análisis del impacto en las empresas luego de una reorganización”



FORMULARIO C



Facultad: Ciencias de la Administración

Departamento Desarrollo Profesional

Lugar y fecha:.....

INFORME DE ACEPTACIÓN del PROYECTO DE GRADO

Título del Proyecto de Grado

“Fusión: Análisis del impacto en las empresas luego de una reorganización.”

Integrantes: Giordano, Antonella – Parrello Damián

Tutor: Stella, María Elena

Miembros del Tribunal Evaluador:

Presidente: FLORES, Carolina

1er Vocal: MALAMAN, Rossana

Resolución del Tribunal Evaluador

- El P de G puede aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
- El P de G puede aceptarse pero el/los alumno/s debería/n considerar las observaciones sugeridas a continuación.
- Rechazar debido a las Observaciones formuladas a continuación.

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



INTRODUCCIÓN

La fusión de empresas, es la unión de dos o más personas jurídicamente independientes que deciden unir sus patrimonios y formar una nueva sociedad donde desarrollar su actividad.

Es una modalidad de negocio en la que se juntan dos empresas separadas en una única y universal identidad económica.

De esta forma, desarrollan una actividad común, uniendo sus patrimonios y ello conlleva la disolución de las dos compañías independientes, es decir, que dejan de existir y se crea una empresa totalmente nueva.

Al realizar una fusión de empresas, se genera un impacto en las organizaciones, tanto en sus aspectos contables, como estructurales, legales e impositivos.

El propósito del trabajo es analizar la fusión de dos empresas y la incumbencia que tiene el contador público cuando su tarea está orientada a la reorganización de sociedades.

Como punto de partida se analizarán los aspectos legales partiendo de su regulación en el artículo 82 primer párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550)¹, el que establece que habrá fusión “*cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva; o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que, sin liquidarse son disueltas*”.

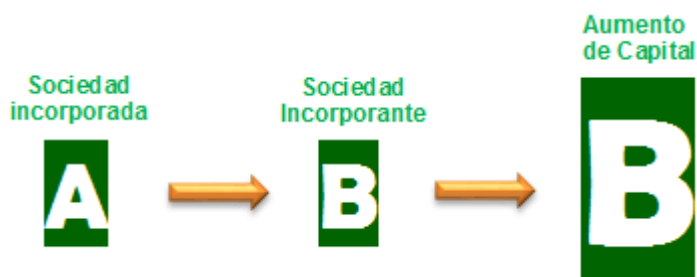
A continuación se explican las dos clases de fusión de sociedades que describe el artículo 82 de Ley de Sociedades Comerciales.

- A. **Fusión Propiamente dicha**: Es la que se produce cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva. En este caso los socios de las sociedades disueltas sustituyen sus partes de interés, cuotas o acciones de las sociedades fusionantes, que son canceladas, por las partes de interés, cuotas o acciones de la fusionaria.

¹Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Sección XI Texto ordenado por el Anexo del Decreto 841/84 B.O. 30/03/1984



- B. **Incorporación o fusión por absorción:** Es la que se produce cuando una o más sociedades se disuelven sin liquidarse para incorporarse a otra ya existente. En este caso los socios de las sociedades incorporadas sustituyen sus participaciones en ellas por las de la sociedad incorporante, que produce un aumento de su capital y/o patrimonio social y, eventualmente, la modificación de su contrato.



Se realizará el análisis del impacto sobre una fusión por absorción, donde una de las sociedades continúa con su personalidad jurídica y absorbe a la otra empresa, que sin liquidarse es disuelta y; en consecuencia pasan a fundirse los patrimonios y socios de las sociedades intervinientes en el proceso.

La sociedad ELEVER S.A es la absorbente, la cual incorpora el patrimonio de SOLVER S.A, la cual se disolverá, aumentando el capital social de la absorbente en la cuantía que proceda.

Para analizar el impacto que se genera a partir de la fusión, se realizará un análisis previo y confección del valor real de los patrimonios de ambas empresas, se elaborarán los balances de fusión establecidos por la legislación comercial y a los efectos contables, se va a establecer quién es la empresa adquirente y cuál es el patrimonio adquirido.



CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

Fusión: Concepto y Alcance



1. LA FUSION

1.1 Concepto y Alcance

Concepto

La fusión es una operación por la cual, a través de un procedimiento normado, dos o más sociedades se reúnen para formar una sola. De ello puede resultar la creación de una nueva sociedad o la absorción de una de las sociedades por otra ya existente.

Por su parte, el artículo 82 primer párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550)² establece que habrá fusión “cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva; o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que, sin liquidarse son disueltas”.

El artículo 82 de la Ley de Sociedades Comerciales describe las dos clases de fusión, pero solo vamos a realizar el análisis legal de la fusión por absorción, es decir, aquella en la cual una o más sociedades se disuelven sin liquidarse para incorporarse a otra ya existente. Los socios de las sociedades incorporadas sustituyen sus participaciones en ellas por las de la sociedad incorporante, que produce un aumento de su capital y/o patrimonios sociales y, eventualmente, la modificación de su contrato.

Es importante aclarar, que frente a la fusión de sociedades se producen efectos jurídicos, es decir que la nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al momento de inscribirlas en el Registro Público de Comercio (en adelante R.P.C). Lo que deberá inscribirse es tanto el acuerdo definitivo de la fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad, como así también el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante.

La fusión se refiere a un aspecto de la estrategia corporativa que se ocupa de la combinación y adquisición de otra empresa y otros activos.

En realidad la decisión de realizar una fusión, es una decisión de tipo económico, porque se trata de una inversión, donde se pretende como objetivo

²www.infoleg.com.ar Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Sección XI.



principal, generar ingresos futuros que permitan recuperar los fondos invertidos y lograr así más beneficios que lo que se venían obteniendo funcionando de manera independiente.

Alcance

La fusión por absorción produce efectos entre las sociedades otorgantes, entre los socios y también entre terceros.

Con la fusión, se producirá la unificación jurídica patrimonial de las dos sociedades en virtud de un convenio celebrado por las dos sociedades previa aprobación del órgano de gobierno de cada una de ellas.³

Producida la fusión de ambas sociedades, se va a transmitir la totalidad del patrimonio que deberá ser inscripta en el R.P.C., y la continuación de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas.

Como consecuencia de la fusión, los socios disidentes, es decir, aquellos que no estén de acuerdo con la fusión, podrán ejercer su derecho de receso, ya que el mismo está previsto en la ley de sociedades comerciales. Estos socios, podrán retirarse con el reembolso de sus acciones por no estar de acuerdo con la decisión tomada en asamblea correspondiente.⁴

1.2 Análisis del riesgo empresario

Dentro de los motivos que inducen a las sociedades a la realización de una fusión, hace referencia a las necesidades de las sociedades de complementar sus actividades.

Una de las tareas más difíciles de una fusión es combinar las culturas de las diferentes sociedades que vienen funcionando desde hace un tiempo de manera independiente. Cada una ya ha formado su propia forma de llevar adelante su negocio.

Los despidos pueden ser uno de los principales problemas de una fusión, como así también los cambios en las condiciones de y forma de trabajo de las empresas fusionantes.

³- A. Foucade - Manual de derecho societario - Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina. Año 1998

⁴ Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Exposición de motivos, Sección XI Texto ordenado por el Anexo del Decreto 841/84 B.O. 30/03/1984 con las modificaciones introducidas por normas posteriores al mismo.



Muchas veces la fusión fracasa en sus intenciones, por ejemplo al tener una inoportuna elección del candidato a fusionar por no hacer una investigación adecuada de la situación financiera y comercial.

Si el factor humano se integra o asimila las funciones administrativa y gerencial de las empresas fusionadas se logra el éxito deseado por ambas empresas fusionadas.⁵

1.3 Procedimiento

Aunque el artículo 83 de la Ley de Sociedades Comerciales⁶ no especifica cuáles son las operaciones que tienen lugar con anterioridad a la instrumentación de la fusión, nadie puede postular válidamente que un proceso de esta naturaleza surge por generación espontánea.

La fusión como la incorporación produce efectos no solamente entre las sociedades otorgantes sino que en sus socios y los acreedores sociales.⁷

- A. La fusión produce la unificación jurídico-patrimonial de varias sociedades en virtud de un convenio que, originariamente otorgan los representantes legales de las sociedades fusionadas, pero como excede sus facultades, debe ser aprobado por el órgano de gobierno de cada sociedad.
- B. Se produce la agrupación de todos los socios de las sociedades fusionantes en la fusionaria o de la incorporada en la incorporante. Para ellos se debe estimar la relación de cambio, que es la ecuación que indica cuántas cuotas o acciones de la fusionaria o incorporante reciben los socios de las fusionantes o incorporadas por cada cuota o acción de éstas que se cancela con motivo de su disolución.
- C. La fusión es causal de disolución de las sociedades fusionantes y de las incorporadas.

<http://asesoriaempresarialcalderon.blogspot.com.ar/> publicado por Calderon, Neyra. Consultado el 01/12/16

⁶ Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Exposición de motivos, Sección XI Texto ordenado por el Anexo del Decreto 841/84 B.O. 30/03/1984 con las modificaciones introducidas por normas posteriores al mismo.

⁷ A. Foucade - Manual de derecho societario - 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina Año 1998



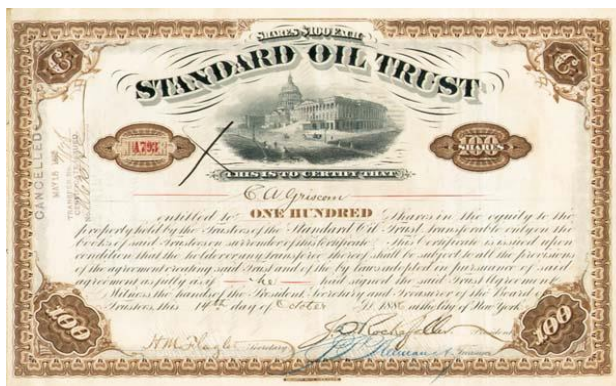
- D. No se produce la liquidación de las sociedades disueltas. Los patrimonios de las sociedades disueltas se transmiten totalmente y a título universal a la fusionaria o a la incorporante.
- E. La sociedad fusionaria o la incorporante adquieren la titularidad y son continuadoras de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el RPC.
- F. Los acreedores de las sociedades disueltas tienen derecho a oponerse y exigir ser desinteresados o debidamente garantizados. Para ello las fusionantes deben efectuar publicaciones en el Boletín Oficial y en diario de mayor circulación en el país, y los acreedores ejercer su oposición en los plazos fijados legalmente.
- G. Los acreedores con privilegios especiales podrán oponerse si el valor del bien prendado o hipotecado fuera insuficiente para cubrir el valor total adeudado o por la concurrencia de acreedores con privilegios especial preferente o igual.
- H. Los acreedores de la sociedad incorporante, no tienen el beneficio de la oposición, pues para esta sociedad la incorporación implica un incremento patrimonial, aunque pueda producir un empeoramiento de su situación financiera.
- I. Los socios disidentes podrán ejercer el derecho de receso, debiendo abonárseles el valor de sus participaciones sociales, conforme al balance de fusión. Este derecho solamente puede ser ejercido por los socios de las sociedad que se disuelven (fusionantes o incorporadas).

Casos en que no existe fusión:

- ✓ No existe fusión cuando se producen concentraciones de empresas que no se disuelven y mantienen su independencia jurídica, aunque pierdan todo o parte de su autonomía económica, como el caso de:
 - **TRUST:** situación en que varias empresas que producen los mismos productos se unen formando una sola empresa. Esta tiende a controlar un sector económico y ejercer en lo posible el poder del monopolio.



EJEMPLO: La primera combinación que adoptó esta forma fue la Standard Oil Trust, fundada en 1882. En 1890 la Ley Sherman declaró ilegales a los *trusts* en los Estados Unidos.



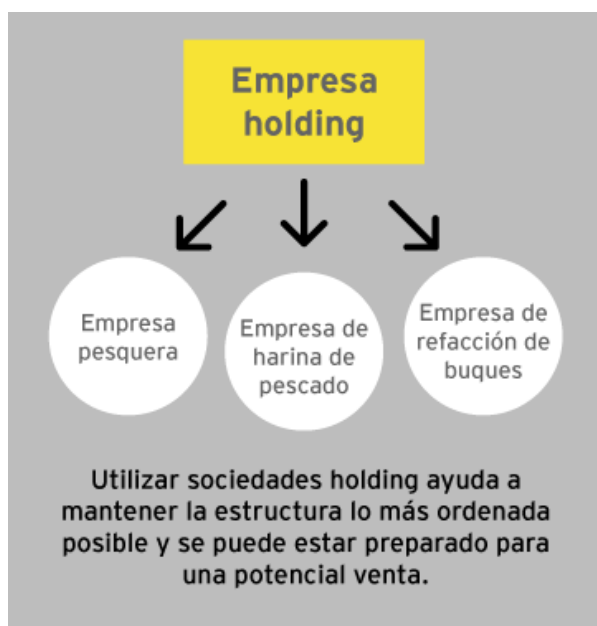
- **CARTELS:** un Cartel es un acuerdo informal entre empresas del mismo sector, cuyo fin es reducir o eliminar la competencia en un determinado mercado, estas forman una estructura de mercado monopolística, obteniendo un poder sobre el mercado. Actualmente se encuentran prohibidos y sancionados por ley la formación de cárteles entre varias empresas del mismo sector en la mayoría de países.

EJEMPLO: el cártel más famoso a nivel mundial es la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo).



- **HOLDINGS:** son una agrupación de empresas de capitales comunes o relacionados, que buscan maximizar los recursos económicos de estas, utilizando las sinergias que se dan entre las empresas que la conforman simplemente por ser todas de un mismo rubro o sector.

EJEMPLO: en el año 1999 nació el primer holding turístico argentino, los principales operadores turísticos de la Argentina se unieron para formar la primera alianza del sector, tendiente a capitalizar su posición en el mercado y acrecentar no sólo su volumen de venta, sino la diversidad de productos. Las mayoristas Donde, Sabor y Turavia, junto con las minoristas Calcos y Ventana se asociaron a Barceló Empresas.



- ✓ Tampoco existe fusión cuando una sociedad adquiere en bloque el patrimonio de otra, en el proceso liquidatorio de ésta.
- ✓ Tampoco si una sociedad transfiere su patrimonio a otra ya existente, recibiendo a cambio cuotas o acciones de esas sociedades. En este caso rige la ley de transferencia de fondo de comercio.

Los actos que comprenden el **proceso de fusión** son los que se describen a continuación:

1. **Acuerdos informales:** Entre los representantes de las distintas sociedades para llegar a un acuerdo respecto de:

- Las implicancias organizativas y administrativas de la fusión.
- Las bases para la preparación de los balances especiales, aunando criterios de valuación, cálculo de revalúos, entre otros.
- Encuadramiento impositivo dentro de la figura de reorganización de empresas.
- Opinión de los principales socios y de los principales proveedores y acreedores.

2. **Balances especiales:** Cada sociedad fusionante o la incorporada y la incorporante en la fusión por absorción, practicará un balance especial,



preparado por sus administradores, con informes de los síndicos en su caso, cerrados a una misma fecha (no anterior a 3 meses de la firma del compromiso de fusión) confeccionado con bases homogéneas y criterios de valuación idénticos.

MODELO DE INFORME ESPECIAL SOBRE TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES

Destinatario:

Domicilio:

En mi carácter de Contador Público inscripto en la matrícula T° F° del me dirijo a Ud. con la finalidad de expresar mi opinión relativa sobre los comprobantes y documentos verificados y analizados que resultan necesarios e indispensables para la inscripción de la sociedad ante

a) Comprobantes y documentos verificados y analizados:

- 1) Formulario de presentación;
- 2) Informe de contador público de acuerdo a la Resolución N° 7/2005 (I.G.J.);
- 3) Aviso de publicación en el Boletín Oficial;
- 4) Balance de transformación;
- 5) Inventario;
- 6) Cuenta de integración detallada por rubro y socio;
- 7) Libro de acta N° donde consta el compromiso de transformación;
- 8) Pagos anuales de tasas de

b) Opinión del profesional:

- 1) De acuerdo con la labor llevada a cabo opino que la sociedad se ha transformado en con un capital que asciende a \$ de acuerdo a su balance de transformación, dando cumplimiento con las normas legales vigentes;
- 2) Se comprobó el pago de las tasas de
- 3) Esta sociedad no se halla encuadrada dentro del artículo 299 de la Ley N° 19.550.

.....
Lugar y fecha
Firma C.P.

8



Se trata de un balance de empresa en marcha, que se modela sobre el balance de ejercicio pero se modifica a los efectos de contemplar situaciones que se vinculan con la fusión de las sociedades y la posibilidad de consolidación contable.

3. Compromiso previo de fusión: Es otorgado por los representantes de las sociedades, que contendrá:

- a) La exposición de los motivos y finalidades de la fusión.
- b) Los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados según lo explicado en el punto anterior.
- c) La relación de cambio de las participaciones sociales, cuotas o acciones.
- d) El proyecto de contrato o estatuto de la nueva sociedad o de modificaciones del contrato o estatuto de la sociedad absorbente, según el caso.
- e) Las limitaciones que las sociedad convengan en la respectiva administración de sus negocios y las garantías que establezcan para el cumplimiento de una actividad normal en su gestión, durante el lapso q' transcurra hasta que la fusión se inscriba.

4. Resoluciones sociales: La aprobación del compromiso previo de fusión y de los balances especiales por las sociedades participantes en la fusión, con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o estatuto.

5. Derecho de receso y preferencia de los socios: Los socios que han votado en contra y los ausentes en la reunión o asamblea que aprobó los balances especiales y el compromiso previo de fusión tienen derecho de receso. Debe ejercerse dentro de los 15 días del acuerdo social, salvo que el contrato fije un plazo distinto.

No podrían ejercerlo los que se abstuvieron a votar en dicho acto. Tampoco podrán ejercerlo los socios de la sociedad incorporante, porque ésta produce un incremento en el capital. En éste último caso, la incorporante deberá limitar el ejercicio del derecho de preferencia de sus socios para permitir la suscripción del incremento de k producido con motivo de la incorporación, por los socios de la sociedad incorporada, salvo que estos sean los mismos que los de la incorporante. La fusión afecta las preferencias de los socios, salvo pacto en contrario, es decir se deben respetar las proporciones de los socios en la emisión del capital de la sociedad incorporante.



6. Publicidad: La publicación por 3 días de un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, que deberá contener:

Boletín Oficial ELEVER S.A. fusión con SOLVER por tres días.

➔ La razón social o denominación, la sede social y los datos de la inscripción en el RPC de cada una de las sociedades.

ELEVER SA, con domicilio en calle 27 de abril 675, Córdoba, provincia de Córdoba, Nro de personería 509/2ª, SOLVER: Rodríguez 1332, Rosario, Santa Fe han resuelto fusionarse absorbiendo ***** S.A. a *** S.A., siendo esta última disuelta sin liquidación.

➔ El capital de la nueva sociedad o el importe del aumento del capital social de la sociedad incorporante.

El Capital social de la incorporante se aumenta del valor actual de \$ ***** hasta la suma de \$ ***** por inclusión del patrimonio de la sociedad incorporada.

➔ La valuación del activo y del pasivo de las sociedades fusionantes, con indicación de la fecha a que se refiere.

➔ La razón social o denominación, el tipo y el domicilio acordado para la sociedad a constituirse.

. La fusión se realiza sobre la base del balance consolidado confeccionado al **/**/**. La sociedad incorporante mantiene su actual denominación social.

➔ Las fechas del compromiso previo de fusión y de las resoluciones sociales que lo aprobaron.

A modo de ejemplo se muestra como debe ser el edicto a publicar: (modelo de Publicación de Fusión artículo 83).

El compromiso Previo de Fusión fue aprobado en forma unánime por Asambleas de ambas sociedades de fecha **/**/**, y por Asamblea conjunta de ambas de fecha **/**/**.

PUBLICA POR TRES DIAS BOLETIN OFICIAL Y 3 DIAS EN OTRO
DIARIO DE GRAN CIRCULACION.



FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE: “LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL” (ABSORBENTE) , con “DULCIORA S.A.”, “FRUTOS DE CUYO S.A.” y “PRODUCTOS NATURALES S.A.” (ABSORBIDAS). “LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL” (ABSORBENTE), con sede social en Av. FulvioS. Pagani 493 de la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Octubre de 1935, bajo el N° 183, Folio 393, Libro 44 Tomo A de Estatutos Nacionales, y cambio de domicilio a la Ciudad de Arroyito, provincia de Córdoba, inscripto en el Registro Público de Comercio - Protocolo de Contrato y Disoluciones- bajo la Matrícula 6789- A, en Córdoba, el 15 de mayo de 2007; mediante compromiso previo de fusión suscripto el 19/12/2013 con: (i) “DULCIORA SA” (ABSORBIDA), con sede social en Ruta Nacional N° 148 (Sur) Km. 756, Villa Mercedes, San Luis; República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo 25 C.S., Folio 219, N° 28 el 05 de Mayo de 1986; (ii) “FRUTOS DE CUYO SA” (ABSORBIDA) con sede social en Agustín Gómez Oeste 1189, Villa Krause, Rawson, San, Juan, República Argentina, inscripta en el Registro Público, Registro de Comercio de Sociedades Anónimas, bajo el N° 602, en San Juan, el 03 de Setiembre de 1985; y (iii) “PRODUCTOS NATURALES SA” con sede social en Ruta Nacional N° 148 (Sur) Km: 756, Villa Mercedes, San Luis, República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo 27 C.S., Folio 1, N° 1; el 23 de Mayo de 1986; han acordado la fusión por absorción entre “LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL” (La Campagnola) y “DULCIORA SA” (Dulciora), “FRUTOS DE CUYO SA” (Frutos de Cuyo) y “PRODUCTOS NATURALES SA” (productos Naturales). La fusión por absorción se realizó sobre la base de los Balances Generales Especiales de todas las sociedades, confeccionados al 3P/09/2013, de los que resultan las siguientes valuaciones, expresadas en pesos: (i) La Campagnola: Activo \$ 529.092.430, Pasivo \$ 227.455.768; (ii) Dulciora: Activo \$ 213.974.039, Pasivo \$ 174.538.235; (iii) Frutos de Cuyo: Activo: \$ 221.842.341, Pasivo \$ 194.462.385; (iv) Productos Naturales: Activo \$ 6.762.309, Pasivo \$ 52.469. Como consecuencia de la fusión por absorción, el capital social de “LA CAMPAGNOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL” se incrementa de \$ 300.000.000,00, a \$ 373.126.653,00, es decir, en la suma de \$ 73.126.653,00. Dulciora, Frutos de Cuyo y Productos Naturales se disolverán sin liquidarse. El compromiso previo de fusión fue aprobado mediante resolución de la Asamblea de: (i) La Campagnola, el 05/05/2014; (ii) Dulciora, el 16/04/2014; (iii) Frutos de Cuyo, el 30/04/2014; y Productos Naturales, el 16/04/2014. N° 14177 - \$ 1566,60⁹

7. Ejercicio del derecho de oposición: Dentro de los 15 días desde la última publicación del aviso, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la fusión. Las oposiciones no impiden seguir con las operaciones de fusión, pero el acuerdo definitivo no podrá otorgarse hasta 20 días después del vencimiento del

⁹ http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/06/160614_BOcoba_3s.pdf



plazo antes indicado, a fin de que los oponentes que no fueren desinteresados o debidamente garantizados por las fusionantes puedan obtener embargo judicial.

8. Balance consolidado: efectuadas las reuniones de los respectivos órganos de gobierno de las fusionantes, que dieron lugar a la posibilidad del ejercicio del derecho de receso por parte de los socios y la publicidad, que habilitó a los acreedores para formular su oposición y generar el pago o garantía de sus acreencias, se debe practicar el balance consolidado.

Este balance se prepara sobre la base de los balances especiales que a la misma fecha, sobre bases homogéneas e idénticos criterios de valuación han aprobado las fusionantes, considerando los efectos sobre los patrimonios de ellas, que han producido el ejercicio de receso de los socios y el pago o garantía a los acreedores opuestos, hechos posteriores a la fecha de esos balances.

9. Acuerdo definitivo de fusión: El acuerdo definitivo de fusión, otorgado por los representantes de la sociedad contendrá:

- Las resoluciones sociales aprobatorias de la fusión.
- La nómina de los socios que ejerzan el derecho de receso y capital que representen en cada sociedad.
- La nómina de los acreedores que habiéndose opuesto hubieren sido garantizados y de los que hubieren obtenido embargo judicial; en ambos casos contará la causa o título, el monto del crédito y las medidas cautelares dispuestas, y una lista de los acreedores desinteresados con un informe sucinto de su incidencia en los balances consolidados.
- La agregación de los balances especiales y de un balance consolidado de las sociedades que se fusionan.

10. Constitución de la sociedad fusionaria: En caso de constituirse sociedad fusionaria, el instrumento será otorgado x los órganos competentes de las fusionantes con cumplimiento de las formalidades que correspondan al tipo adoptado. Al órgano de administración de la sociedad así creada debe cancelar la inscripción registral de las sociedades disueltas, sin que se requiera publicación en ningún caso.

11. Aumento de capital y/o reforma contractual de la sociedad incorporante: Cuando sea una fusión por absorción, la sociedad incorporante



deberá aprobar el aumento de capital y, si correspondiera, la reforma de su contrato o estatuto. El aumento de capital corresponde a las partes de interés, cuotas o acciones que, conforme a la relación de cambio, deben ser entregadas a los socios de la incorporada, en reemplazo de sus participaciones canceladas. Deberán respetarse las preferencias de los socios de la sociedad incorporante para permitir la incorporación de los socios de la incorporada. Podría no ser necesario el aumento de capital, si la sociedad incorporante fuera una sociedad anónima que tuviera acciones suficientes en cartera, para entregar a los socios que se incorporan, o cuando los socios de la incorporada fueran los mismos de la incorporante.

12. Inscripciones registrales: La inscripción del acuerdo definitivo de fusión en el RPC, cuando las sociedades que se disuelven por la fusión estén inscriptas en distintas jurisdicciones deberá acreditarse que en ellas se ha dado cumplimiento al artículo 98¹⁰. En caso de incorporación es suficiente el cumplimiento de las normas atinentes a la reforma del contrato o estatuto. Los actos necesarios para cancelar la inscripción registral de la sociedad disuelta, que en ningún caso requiere publicación, compete al órgano de administración de la sociedad absorbente.

Tanto la constitución de la nueva sociedad como en la incorporación, las inscripciones registrales que correspondan por naturaleza de los bienes que integran el patrimonio transferido y sus gravámenes deben ser ordenados por el juez o autoridad a cargo del RPC.

La resolución de la autoridad de contralor que ordene la inscripción, y en la que constarán las referencias y constancia del dominio y de las anotaciones registrales, es instrumento suficiente para la toma de razón de la transmisión de la propiedad.

13. Administración hasta la ejecución: Salvo que en el compromiso previo se haya pactado en contrario, desde el acuerdo definitivo la administración y representación de las sociedad fusionantes disueltas estará a cargo de los administradores de la sociedad fusionaria o de la incorporante, con suspensión

¹⁰ La disolución de la sociedad se encuentre o no constituida regularmente, sólo surte efecto respecto de: terceros en su inscripción registral, previa publicación en su caso.



de quienes hasta entonces la ejercitaban, salvo el ejercicio de la acción prevista en el artículo 87 de rescisión.

El compromiso previo de fusión puede ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, si no se han obtenido todas las resoluciones sociales aprobatorias en el término de 3 meses. A su vez pueden ser revocadas, mientras no se haya otorgado el acuerdo definitivo, con recaudos iguales a los establecidos para su celebración y siempre que no causen perjuicios a la sociedad, los socios y los terceros.

Según el artículo 87 de la ley de sociedades establece puede demandar la rescisión del acuerdo definitivo de fusión por justos motivos hasta el momento de su inscripción registral. La demanda deberá interponerse en la jurisdicción que corresponda al lugar en que se celebró el acuerdo.

En la fusión propiamente dicha desaparecen las organizaciones fusionantes y se consolidan en la organización fusionaria. Implica básicamente la creación de una nueva empresa, de mayor magnitud y quizás complejidad, abarcadora de la actividad de las empresas disueltas. Deberá pues diseñarse una nueva organización tanto a nivel producción, personal, comercialización, administración, etc.

Si bien las sociedades fusionantes han practicado, su balance especial de fusión, deben continuar registrando en sus libros contables todas las operaciones que la sociedad realice hasta la inscripción en el RPC de la sociedad fusionaria. Estas registraciones posteriores a los balances especiales incluirán también los efectos del receso de los socios y del pago o garantía a los acreedores opuestos en cada sociedad.

1.4 Ventajas y Conveniencias

Cuando dos empresas se fusionan lo hacen por uno o varios motivos que se materializan en que ambas empresas valoradas conjuntamente tomen un valor superior al que si operasen de forma totalmente independiente.¹¹

¹¹ Mascareñas Pérez Iñigo, Juan. “Manual de Fusiones y Adquisiciones de Empresas”. Ed. Mc Graw Hill. Segunda Edición Madrid – 1997 – Pág. 2.



Las ventajas que la misma acarrea se pueden considerar en el ámbito económico, financiero y legal.

Las empresas al fusionarse, adquieren un mayor volumen, y de esta manera sobresalir en el mercado competitivo ya que por medio de la fusión, se simplifica la estructura empresarial de ambas, y como consecuencia se reducen los costos que se reflejarán en una mejora sustancial de los resultados.

Siguiendo el pensamiento del autor Iñigo Pérez¹², podemos señalar que *las fusiones son recomendadas como instrumentos para prevenir la decadencia de las empresas, ya que las mismas incrementarían sus beneficios mediante una mejor dirección tanto operativa como financiera, mejorando sus costos, aumentando sus beneficios y unificando la clientela por medio del complemento de las actividades que las mismas realizaban en forma independiente.*

Otra de las ventajas que se obtienen con la fusión de estas dos empresas, además de aumentar la productividad, las ventajas competitivas y mejoras estructurales, está basada en un aspecto impositivo, permitiendo incorporar el patrimonio de la sociedad a un valor razonable y el tratamiento del impuesto a las ganancias.

También el traslado de los derechos y obligaciones fiscales a la sociedad continuadora, como también un aspecto económico, ya que al concentrarse los patrimonios se reestructura la organización y las actividades, logrando de esta manera una mejoría en conjunto de los resultados.

1.5 Combinaciones de negocios

El concepto de combinación de negocios fue definido por el autor alemán Mellerowicz (1998) como “una unión de empresas que son independientes en sentido legal, aunque en su economía de explotación formen un conjunto con gerencia común”.

Estas combinaciones de negocios adquieren diversas características, y, entre otras pueden ser “formales” o “informales”, “transitorias” o “permanentes”, “simples” o “complejas”, “domésticas” o “internacionales”.

¹²Mascareñas Pérez Iñigo, Juan. “Manual de Fusiones y Adquisiciones de Empresas”. Ed. Mc Graw Hill. Segunda Edición Madrid – 1997 – Pág. 2.



Las concentraciones han buscado una óptima dimensión para las actividades de los negocios y, en algunas oportunidades, rozando o alcanzando posiciones de monopolio, lo que originó el nacimiento de leyes protectoras de la competencia.

Los cambios vinculados a las combinaciones de negocios exigen la aplicación de técnicas contables que, aunque estén ampliamente difundidas en países desarrollados no lo están en aquellos que se encuentran en un estado de desarrollo menor, como es el caso de la Argentina.

Así como en los primeros han proliferado legislaciones protectoras de la competencia, en los restantes coexisten grupos monopolísticos con unidades económicas, sin las mínimas condiciones de funcionamiento; ello ha originado el avance de prácticas restrictivas de la competencia como las que alientan las asociaciones y las uniones de empresas.

La combinación de sociedades tiene ciertas ventajas como la disminución considerable de gastos de operación y producción, esto se produce porque existe una fuerte reducción de personal.

Cuando las empresas que se combinan eran rivales en el mercado, la competencia desaparece o disminuye considerablemente, esto lleva a un mayor poder económico y a la realización de mayores beneficios.

Se obtiene una reducción de costos cuando los elementos productivos manejados bajo una única gestión o concentrados en un único espacio son utilizados de una manera más eficiente, esto permite obtener mayor rentabilidad y crecimiento de la empresa tanto en su sector como en la economía en general.

La combinación también provoca desventajas tanto para las empresas en particular como en la economía de un país, porque la misma provoca una gran desocupación conllevando a aumentar la tasa de desempleo en el país como ocurrió en la Argentina con la fusión de bancos, donde gran cantidad de personas quedan sin puestos de trabajo, como se sabe esto lleva a un menor poder de consumo.

Las combinaciones pueden crear implícitamente monopolios y oligopolio, con sus consecuencias económicas.

Estas figuras de mercado llevan a que los consumidores no tengan alternativa para elegir a sus proveedores, como ocurrió en su momento con las empresas de teléfono. A pesar de existir dos grandes empresas de teléfono cada una tenía



adjudicado una porción del país, entonces los clientes estaban obligados a consumir sus productos a las tarifas que las empresas tenían fijadas.

Según el Dr. José Luis Taveras considera que "autores como Yves Guyon (2000), entienden que algunas combinaciones pueden suponer ciertos riesgos e inconvenientes, sobre todo cuando se combinan empresas parálíticas y empresas activas, ya que podrían aumentar las dificultades o distorsiones anteriores en lugar de reducirse".¹³

Con el objeto de responder a las nuevas demandas de bienes y servicios y a las necesidades de incorporación de las nuevas tecnologías, las entidades oferentes promueven la creación de conjuntos económicos, cuyo objetivo principal se basa en la integración de activos, cuya finalidad es la de evitar un excesivo crecimiento de la oferta sobre las posibles demandas existentes en la región, además de lograr una reducción de los costos de producción mejorando la utilización de la capacidad de planta instalada, de modo de lograr una ocupación plena de la fábrica. La búsqueda de nuevas alternativas operativas lleva aparejado al análisis de los costos de oportunidad que se vinculan con la decisión que se adoptará luego de comparar el beneficio esperado sobre la base de la elección de una alternativa ideal y los resultados alcanzados en las decisiones asumidas.

Las combinaciones también darán lugar a ampliar la gama de los productos obtenidos por las entidades como así también la extensión de los mercados en donde las mismas actuarán, circunstancia que es de vital consideración en una economía globalizada como la de nuestros días.

La planificación de las actividades a integrar se deberá sustentar en los principios de una mayor eficiencia; lo que determinará comprender de forma más rápida a la demanda, de modo tal de satisfacerla de mejor manera, con la mejor calidad y precios de venta más bajos que serán obtenidos con el logro de alcanzar una mayor productividad.

Otra de las razones que se deben tener en cuenta es la posibilidad de que las entidades que integran una combinación pretendan disminuir la competencia o afrontarla en mejores condiciones, hasta incluso actuar en forma monopólica,

¹³ BIONDI. "Combinaciones de Negocios". Ediciones Macchi.



condicionando las posibilidades de acción de la demanda y las reglas de mercado. Para este último caso existen mucha legislación en diversos países para combatirlas, sin embargo la amplia gama de posibilidades en la integración de los capitales no siempre logra reducir los efectos no deseados de las combinaciones de negocios.



CAPÍTULO 2

Reorganización Empresarial



2.1 Reorganización empresarial: estructura y administración

A partir del análisis de las formas de fusión que existen, se decide realizar una fusión por absorción. Para ello se explican los diferentes efectos que se producirán entre ambas empresas.

Teniendo en cuenta que son sociedades que realizan actividades complementarias, se ha concluido que redundaría en beneficio de dichas sociedades la concentración y unificación de sus negocios con la finalidad de potenciar y optimizar al máximo las capacidades y recursos que existen en ellas con evidente provecho para las mismas, para sus accionistas, empleados y terceros contratantes. Este fue el motivo que encontraron estas empresas para proceder a la fusión.

2.2 Resolución de fusión adoptada por los socios de cada sociedad

Requisitos para la adopción de la resolución:

Cada sociedad resuelve, internamente, la fusión con otra u otras y su modalidad. Para adoptar la resolución cumplirá con las exigencias establecidas para la modificación del contrato para el caso de las sociedades anónimas, que es el tipo social de ambas empresas. Debe ser resuelta por un acuerdo de los socios o por los socios o los accionistas reunidos en asamblea extraordinaria por lo que deberá asistir a la misma en primera convocatoria por lo menos el 60% del capital de ambas sociedades y la decisión se tomará con la mitad más uno de los votos favorables (51%).

La Ley de Sociedades exige, también, la conformidad de los socios o accionistas que como consecuencia de la operación asuman responsabilidad ilimitada, salvo pacto en contrario (artículo 118 Ley de Sociedades).

Lo cual no será necesario para este caso de fusión ya que solo se daría en el caso de que se fusionaran dos sociedades de responsabilidad limitada creando una sociedad colectiva. Se requiere firma de todos, aunque se hubiere pactado que se puede fusionar por mayoría o fuera una sociedad de responsabilidad limitada de veinte o más socios.



2.2.1 Contenido de la resolución

En la resolución se van a establecer todas las condiciones de la fusión y de las estipulaciones que contendrán el contrato o el estatuto de la sociedad creada o el contrato o el estatuto de la sociedad absorbente.

Distribución de participaciones

Se determinará cuántas participaciones corresponderán a cada socio en la sociedad absorbente. Ello se podrá establecer de acuerdo a lo que resulte de los balances elaborados por las sociedades participantes.

Luego, en el compromiso y contrato de fusión se determinará el número de participaciones que corresponden a los socios de las sociedades fusionadas. En disposición transitoria de la sociedad creada o en el contrato modificado de la absorbente, se establecerá cómo se va a hacer el canje de las participaciones o acciones y cuántas se van a dar a cada socio por cada participación que tenga en las sociedades fusionadas.

2.3 Compromiso Previo de Fusión

Una vez resuelta la fusión por cada sociedad, el proceso de fusión continúa por una etapa, también preliminar, pero que supone la celebración de un acuerdo entre los representantes de las sociedades para que queden en condiciones de celebrar el contrato de fusión.

Después de adoptada la resolución de fusión, por las dos sociedades, se celebrara un compromiso de fusión por sus representantes.

El artículo 125¹⁴, dispone que el compromiso se otorgue, cumpliendo lo resuelto por las sociedades.

El compromiso que se firma debe contener los términos ya aprobados por los socios. Es decir, los socios reunidos convienen en la fusión y los términos del compromiso de fusión, conjuntamente con la aprobación de los **balances especiales** conforme al artículo 119 Ley de Sociedades.

Los balances especiales servirán de base al proyecto de fusión, para determinar el capital de la nueva sociedad o de la absorbente y las participaciones que

¹⁴A. Foucade -Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina. Año 1998



corresponden a los socios de cada sociedad fusionada. Sirven también para determinar el valor de la participación de los socios o accionistas recedentes o que sean excluidos.

El balance especial también se exige a los efectos de determinar la ecuación económica del negocio sobre bases reales. En razón de ello, el artículo 119 establece¹⁵:

“Si en la operación participan dos o más sociedades se adoptarán criterios uniformes para su elaboración y para la evaluación y estimación de activos y pasivos, estableciéndose la fecha a la cual se realicen y el tratamiento de las variaciones posteriores que se produzcan”.

Se debe publicar un extracto del compromiso previo de fusión durante diez días (artículo 126 Ley de Sociedades).

La publicación se hace en interés de los socios, los accionistas y de los terceros, para su conocimiento y como convocatoria para que los acreedores justifiquen sus créditos y los socios ejerzan el derecho de receso.

2.4 Importancia del contador público en el proceso de fusión

La fusión es un proceso complejo que requiere el cumplimiento de varios trámites y formalidades; en este marco, se desarrolla este trabajo final, para ello es necesaria la intervención de un contador público en todo el proceso de aplicación actuando como asesor durante el proceso de fusión de empresas.

La decisión de adquirir, o no, una sociedad es de tipo económico, más aún, es una típica decisión de inversión, donde convergen conocimientos que responden a un amplio campo de actividades propias de las ciencias económicas; como ser aspectos contables, impositivos, societarios, reglamentarios, legales, administrativos y organizativos.

Debido a que la fusión constituye una operación usada para unificar inversiones y criterios comerciales de dos compañías de una misma rama o de objetivos compatibles, es necesario que el Contador Público, conozca todos aquellos

¹⁵A. Foucade - Ley N° 19.550 comentada. Manual de derecho societario - Capitán, Henri. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina. Año 1998



elementos esenciales, tanto legales, contables y fiscales, para poder llevar a cabo una fusión de empresas de forma satisfactoria y adecuada.

El Proceso de Fusión, no solo implica el conocimiento del procedimiento contable, sino también la claridad conceptual de las sociedades, el Contador Público domina ampliamente esta normativa jurídica y contable.

Por lo tanto, El Contador Público participa de manera directa en la fusión de empresas, desde el comienzo cuando hace un estudio preliminar de la empresa con problemas de baja rentabilidad de su capital o poca participación en el mercado, investigando el mercado y las empresas afines.

Luego es el encargado de elaborar el proyecto de fusión apoyándose de toda la información disponible interna y externa para establecer el potencial del mercado local de la empresa objeto de análisis, este análisis del entorno empresarial en la actividad de las empresas a fusionarse servirá para fijar metas de penetración en el mercado, con el cual se tendrán objetivos a corto y largo plazo, y se podrán hacer las proyecciones y la inversión adicional requerida para cumplir con sus objetivos, con esta información determina el grado de participación de la empresa, en la demanda de esos servicios.¹⁶

Luego analiza la capacidad operativa y administrativa como la forma de organización, estructura, cuales son los servicios que presta y la calidad del mismo, cantidad de empleados, capital de trabajo, costos y precios de venta, para ver la factibilidad del proyecto.

También debe realizar un análisis de saldos de cuentas y movimientos contables, los estados contables, saldos de cuentas y movimientos contables, los balances generales correspondientes a los últimos años, determinando variaciones anuales en cifras absolutas y relativas.

Así también debe realizar un análisis a través de razones financieras, rentabilidad, costos, liquidez, flujo de efectivo, presupuestos, punto de equilibrio económico, entre otros.

¹⁶ J. Galpin, Timothy Rendón, Mark Guía Completa Sobre Fusiones y Adquisiciones Ediciones Díaz Santos, S.A., 2001



Deberá también hacer proyecciones para ver la rentabilidad del proyecto de fusión para comprobar la rentabilidad del proyecto (fusión), realizando un análisis de sensibilidad proyectando ingresos y egresos para obtener los flujos correspondientes y así poder determinar la tasa interna de retorno de la inversión y valor actual neto del proyecto.¹⁷

2.5 Tratamiento Contable

1) Eliminación de Reciprocidades

Incorporación de activos y pasivos de la controlada por los importes con que figuran en los estados contables consolidados de la controlante.

Si hay saldos recíprocos se eliminan.

(#) Eliminación de operaciones recíprocas

El xx/xx/20xx la Empresa Financiera otorgo un préstamo por \$8000,00 a la Empresa Consultora.

Se realizan los ajustes efectuando los asientos correspondientes:

----- x ----- Préstamos a Créditos	8000,00	8000,00
--	---------	---------

¹⁷ ¹⁷ J. Galpin, Timothy Rendón, Mark Guía Completa Sobre Fusiones y Adquisiciones Ediciones Díaz Santos, S.A., 2001



2) Balance Especial de Fusión

Denominación de la entidad: Consultora			
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 /12 /2015			
		Actual	Actual
		§	§
ACTIVO			PASIVO
Activo corriente			Pasivo corriente
Caja y bancos	(Nota 1)	281.656,94	Deudas:
Créditos por ventas	(Nota 2)	9.000,00	Comerciales (Nota 4)
Total del activo corriente		290.656,94	Bancarias (Nota 5)
			Cargas fiscales (Nota 6)
			Total deudas
Activo no corriente			Total del pasivo corriente
Bienes de uso	Anexo 1 (Nota 3)	9.343,06	
Total del activo no corriente		9.343,06	Pasivo no corriente
			Préstamos
			Total del pasivo no corriente
			TOTAL DEL PASIVO
			PATRIMONIO NETO (según el EEPN)
			234.000,00
TOTAL DEL ACTIVO		300.000,00	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIM. NETO
			300.000,00

Denominación de la entidad: CONSULTORA		
ESTADO DE RESULTADOS		
AL 31/12/2015		
		Actual
		§
Ventas netas de servicios		450.000,00
Costo de servicios prestados	Anexo Costo	180.000,00
Ganancia bruta		270.000,00
Gastos de comercialización	Anexo Gastos	50.000,00
Gastos de administración	Anexo Gastos	45.000,00
Otros gastos	Anexo Gastos	30.000,00
Resultados de inversiones en entes relacionados		-
Resultados de otras inversiones		-
Resultados financieros y por tenencia:		
> Generados por activos		-
> Generados por pasivos		-
Otros ingresos y egresos		1.500,00
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias		146.500,00
Impuesto a las ganancias		2.500,00
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias		144.000,00
Resultados de operaciones extraordinarias		-
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO		144.000,00



Denominación de la entidad: Financiera			
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 /12 /2015			
ACTIVO	\$	PASIVO	\$
Activo corriente		Pasivo corriente	
Caja y bancos	50.000,00	Deudas:	
Inversiones	750.000,00	Comerciales	-
	-	Préstamos	-
Otros créditos	25.000,00	Remuneraciones y cargas sociales	135.000,00
Otros activos	63.000,00	Cargas fiscales	85.000,00
Total del activo corriente	888.000,00	Total deudas	220.000,00
Activo no corriente		Previsiones	35.000,00
Otros créditos	64.000,00	Total del pasivo corriente	255.000,00
Bienes de uso	80.000,00	Pasivo no corriente	
Otras inversiones	230.000,00	Deudas	-
		Préstamos	24.800,00
		Previsiones	-
Total del activo no corriente	374.000,00	Total del pasivo no corriente	24.800,00
TOTAL DEL ACTIVO	1.262.000,00	TOTAL DEL PASIVO	279.800,00
		PATRIMONIO NETO (según el EEPN)	982.200,00
		TOTAL DEL PASIVO Y PATRIM. NETO	1.262.000,00

Denominación de la entidad: FINANCIERA	
ESTADO DE RESULTADOS	
AL 31/12/2015	
	Actual
	\$
Ventas netas de servicios	850.800,00
Costo de servicios prestados	255.240,00
Ganancia (Pérdida) bruta	595.560,00
Gastos de comercialización	11.000,00
Gastos de administración	22.560,00
Otros gastos	6.350,00
Resultados de inversiones en entes relacionados	657.840,00
Resultados de otras inversiones	15.860,00
Resultados financieros y por tenencia:	
> Generados por activos	7.890,00
> Generados por pasivos	5.080,00
Otros ingresos y egresos	7.840,00
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias	1.234.380,00
Impuesto a las ganancias	432.033,00
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias	802.347,00
Resultados de operaciones extraordinarias	-
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO	802.347,00



3) Adecuaciones Extracontables

Se realizan con el objetivo de estimar la riqueza poseída por el ente, modificando extracontablemente los importes de los agrupamientos en los que, la aplicación de normas contables vigentes para la presentación del Balance Especial de Fusión no permitió mostrar el valor de mercado de tales bienes.

4) Valores convenidos para la Relación de Canje y su determinación.

Elever S.A: Capital Social \$55.000, compuesto por 55 acciones de \$1000 cada una.

-Socio A: 25 acciones de \$1000 c/u.

-Socio B: 20 acciones de \$1000 c/u.

$$VPP = PN / acciones = 242000 / 55 = \$4400$$

Solver S.A: Capital Social \$222.000, compuesto por 222 acciones de \$1000 cada una.

-Socio As: 62 acciones de \$1000 c/u.

-Socio Bs: 55 acciones de \$1000 c/u.

-Socio Cs: 55 acciones de \$1000 c/u.

-Socio Ds: 50 acciones de \$1000 c/u.

$$VPP = PN / acciones = 982200 / 222 = \$4424,32$$

Relación canje y acciones a emitir

$$\text{Relación de Canje: } VPPS / VPPE = \$4424,32 / \$4400 = 1,00552 = 1$$

$$\text{Cantidad de acciones a emitir: } RC \times \text{Acc. de Solver S.A.} = 1 \times 222 = 222$$

Son 222 acciones por \$1000 c/u que representa un aumento de capital 222000.

5) Ajuste Contable

Se realiza para presentar de manera uniforme los criterios de medición, mostrando los Balances de ambas empresas sobre bases homogéneas y criterios idénticos.

Los Estados Contables presentados por las empresas SOLVER S.A. y ELEVER S.A., se encuentran confeccionados sobre las mismas bases y criterios, por lo que no es necesario realizar ajustes contables.



6) Acuerdo Definitivo y Balance Consolidado

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO							
	CONSULTOR A EECC previo a la fusión	Proveniente FINANCIERA EECC	Total de la Fusión		CONSULTORA EECC previo a la fusión	Proveniente FINANCIERA EECC	Total de la Fusión
ACTIVO	\$	\$	\$		\$	\$	\$
Activo corriente				PASIVO			
Caja y bancos	281.656,94	50.000,00	331.656,94	Pasivo corriente			
Inversiones		750.000,00	750.000,00	Deudas:			
Créditos por ventas	9.000,00		9.000,00	Comerciales	37.000,00	-	37.000,00
Otros créditos		25.000,00	25.000,00	Bancarias	16.000,00	-	16.000,00
Otros Activos		63.000,00	63.000,00	Préstamos		-	
Total del activo corriente	290.656,94	888.000,00	1.178.656,94	Remuneraciones y cargas sociales	5.000,00	135.000,00	135.000,00
				Cargas fiscales	58.000,00	85.000,00	90.000,00
				Total deudas	58.000,00	220.000,00	278.000,00
Activo no corriente				Previsiones		35.000,00	35.000,00
Otros créditos		64.000,00	64.000,00	Total del pasivo corriente	58.000,00	255.000,00	313.000,00
Bienes de uso	9.343,06	80.000,00	89.343,06	Pasivo no corriente			
Otras Inversiones		230.000,00	230.000,00	Préstamos	8.000,00	248.000,00	248.000,00
Total del activo no corriente	9.343,06	374.000,00	375.343,06	Total del pasivo no corriente	8.000,00	248.000,00	248.000,00
				TOTAL DEL PASIVO	66.000,00	279.800,00	337.800,00
TOTAL DEL ACTIVO	300.000,00	1.262.000,00	1.554.000,00	PATRIMONIO NETO (según el EEPN)	234.000,00	982.200,00	1.216.200,00
				TOTAL DEL PASIVO Y PATRIM. NETO	300.000,00	1.262.000,00	1.554.000,00



ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL CONSOLIDADO DE FUSIÓN				
		<i>CONSULTORA EECC al 31/12/2015 previo a la fusión</i>	<i>Proveniente FINANCIERA EECC al 31/12/2015</i>	<i>Total de la Fusión</i>
		\$	\$	\$
Ventas netas de servicios		450.000,00	850.800,00	1.300.800,00
Costo de servicios prestados	Anexo Costo	180000	255.240,00	435.240,00
Ganancia bruta		270.000,00	595.560,00	865.560,00
Gastos de comercialización	Anexo Gastos	50.000,00	11.000,00	61.000,00
Gastos de administración	Anexo Gastos	45.000,00	22.560,00	67.560,00
Otros gastos	Anexo Gastos	30.000,00	6.350,00	36.350,00
Resultados de inversiones en entes relacionados		-	657.840,00	657.840,00
Resultados de otras inversiones		-	15.860,00	15.860,00
Resultados financieros y por tenencia:				-
	> Generados por activos	-	7.890,00	7.890,00
	> Generados por pasivos	-	5.080,00	5.080,00
Otros ingresos y egresos		1.500,00	7.840,00	9.340,00
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias		146.500,00	1.234.380,00	1.380.880,00
Impuesto a las ganancias		2.500,00	432.033,00	434.533,00
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias		144.000,00	802.347,00	946.347,00
Resultados de operaciones extraordinarias		-	-	-
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO		144.000,00	802.347,00	946.347,00

<i>PROPUESTA</i>	<i>Total de la Fusión</i>
Ventas netas de servicios	1.300.800,00
Costo de servicios prestados	435.240,00
Ganancia bruta	865.560,00
Gastos de comercialización	61.000,00
Gastos de administración	67.560,00
Otros gastos	36.350,00
Resultados de inversiones en entes relacionados	657.840,00
Resultados de otras inversiones	15.860,00
Resultados financieros y por tenencia:	-
	> Generados por activos 7.890,00
	> Generados por pasivos 5.080,00
Otros ingresos y egresos	9.340,00
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias	1.380.880,00
Impuesto a las ganancias	434.533,00
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias	946.347,00
Resultados de operaciones extraordinarias	-
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO	946.347,00



Participación de las empresas fusionantes:

Participación de Elever S.A: 12% (\$55.000)

Participación de Solver S.A: 88% (\$400.000)

Total del capital en circulación: \$455.000

2.6 Normas contables

Se debe tener en cuenta que la ley de sociedades y las RT's establecen algunos requisitos para que la fusión, a los efectos tributarios, sea considerada beneficiosa.

Desde un punto de vista contable hay que analizar lo establecido en las RT's 14, 18 y 21 que tratan sobre combinaciones de negocios y estados contables consolidados, como así también RT 26 (normas internacionales) y sus modificaciones (RT 38) que adopto las NIIF (normas internacionales de información financiera) a fin de canalizar cómo se realizaran las combinaciones de negocio.

Para el Método de Consolidación, se utilizó la Resolución Técnica N° 21, dictada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.¹⁸

Los Estados Contables mencionados en el Capítulo N° 1, han sido preparados de acuerdo con lo requerido por la Ley N° 22.903 y demás normas vigentes.

Para ello se han seguido las normas establecidas por las Resoluciones Técnicas N° 6 y N° 10 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE).

¹⁸<http://www.economicas-online.com/docs/rt04.htm>



CAPÍTULO 3

Estrategias de Integración Empresaria



3.1 Estrategias de Integración Empresaria: Aplicaciones prácticas y técnicas

Los aspectos prácticos y técnicos que pueden inducir a la fusión, son aquellos que se refieren a las necesidades de complementar las actividades de ambas empresas.

Los aspectos financieros, son aquellos que dependen de la identidad de capitales y de intereses.

Los aspectos legales, son aquellos que impone la ley como consecuencia de la relación que guardan entre ellas, es decir, las empresas en cuestión.

Desde un punto de vista económico, la clasificación más utilizada a la hora de decidir una combinación de empresas, ya que en todos los casos se produce un efecto sinérgico con bastantes garantías de éxito, es la siguiente¹⁹:

- **Economía de escala e integración horizontal:** La búsqueda de economías de escala es una de las razones de peso más frecuentes para llevar a cabo una fusión y se obtiene cuando el costo unitario medio desciende al aumentar el volumen de producción. Con ello se pueden afrontar inversiones a gran escala, asignar los costos de investigación y desarrollo sobre una base de mayores ventas y mayor activo o, por ejemplo, conseguir economías en la producción y comercialización de productos; pudiéndose suprimir muchos de los gastos comunes de las diferentes sociedades implicadas, dado que dichos conceptos de costo aumentan menos que los que son directamente proporcionales con el volumen de actividad.

EJEMPLO: cuando General Motors (fabricante de automóviles de USA) adquirió Opel (fabricante de automóviles alemán) se produjo una integración horizontal.

En el caso de FIAT Auto Argentina, al trasladarse un esquema a la faz productiva se aprecian cambios en las estrategias. Ya a escala entre Argentina y Brasil se da una combinación de estrategias por parte de la transnacional. Básicamente existe una integración horizontal por especialización en varios

¹⁹ Albor, Oscar; Arecha, Martín; Bomhard, Roland; - Sobre el art. 30 ley de sociedades y los grupos. (En: Fundación para el estudio de la Empresa. Derecho Societario y de la Empresa. Córdoba: Advocatus, 1992, v. 6 p. 328).



productos acabados, por ejemplo, en la nueva generación de “World cars”, Brasil produciría el Palio Weekend, Palio Pick Up, el Marea y el Marea Weekend mientras que Argentina produciría el Siena y el Palio, importándose de Italia la línea Alfa Romeo, perteneciente al holding y el Fiat Bravo²⁰.

- **Economía de integración vertical:** Las fusiones verticales, formadas por compañías que se expanden para aproximarse más con sus productos al consumidor final (integración hacia delante) o a la fuente de materias primas (integración hacia atrás), persiguen este tipo de economías al pretender el control de la mayor parte del proceso productivo (canales de distribución y abastecimiento), lo que se puede conseguir fusionándose con el proveedor o con el cliente.

Este tipo de integración facilita la coordinación y administración. En algunos casos la tecnología o la pericia adquiridas en una fase de la producción pueden ser útiles en otra de las fases. Otras razones pueden ser: economías de tecnología; eliminación de los costos contractuales; reducción de los costos de nómina, de establecimiento de los precios y de publicidad; reducción de los costos de comunicación, y coordinación de la producción. En general, la racionalidad que existe detrás del proceso de fusión vertical consiste en la eliminación de los costos contractuales y de transacciones.

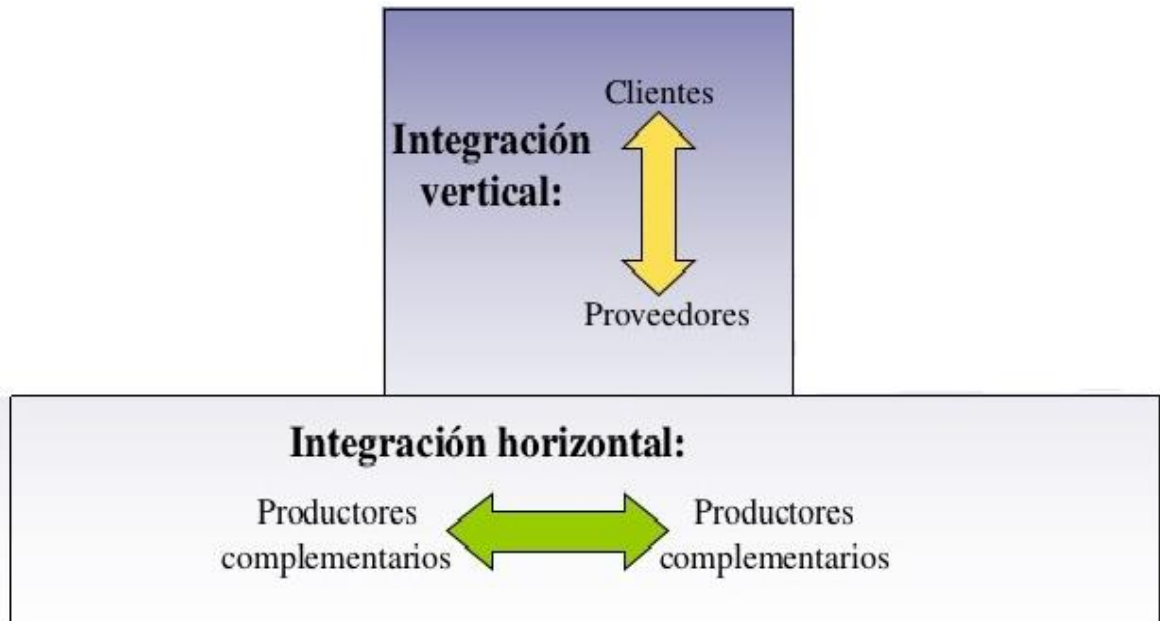
EJEMPLO: en la industria del acero, podrían existir tres fases, extracción de materias primas necesarias, producción de acero en gran cantidad, manipulación del acero en productos específicos. La integración vertical consistiría en que bajo una misma empresa o grupo empresarial se agrupasen las tres actividades²¹. Coca-cola está apostando gran parte de su futuro a la integración Vertical hacia delante, comprando embotelladoras nacionales y extranjeras, la más reciente de ellas, la segunda empresa embotelladora de EEUU, Johnson Coca-Cola Bottling, de Chattanooga, por 450 millones de dólares. Johnson se encarga de cerca del 11% de todos los refrescos de Coca-Cola embotellados y enlatados de EEUU.

²⁰ <http://www.iifap.unc.edu.ar/imagenes/revistas/12/territorio.pdf>

²¹ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN VERTICAL. Disponible en <http://www.eumed.net/tesis/2006/pcv/2f.htm>



Coca-Cola ha logrado mejorar la eficiencia de la producción y la distribución de las embotelladoras adquiridas.²²



Otros aspectos a tener en cuenta en una Combinación de Negocios:

- **Eliminación de ineficiencias:** Uno de los argumentos más utilizados para recomendar las fusiones y las adquisiciones señala que, ambas son instrumentos para prevenir la decadencia de las empresas, haciéndolas recobrar su salud perdida. Siempre hay empresas cuyos beneficios podrían verse incrementados mediante una mejor dirección operativa o financiera. La adquisición de estas empresas es lógicamente el blanco de otras que mantienen una mejor gerencia.

Así que si ELEVER S.A (Empresa Consultora) cree que puede administrar mejor la empresa SOLVER S.A la cual se encuentra posiblemente en problemas, y ayudarla a mejorar sus operaciones recortando sus costos y aumentando sus beneficios o detener su caída poniéndola en el camino de la recuperación, es perfectamente lógico que intente persuadir a los accionistas

²² LA MARCA N° 1 DEL MUNDO: COCA-COLA. Disponible en <http://www.programaempresa.com/empresa/empresa.nsf/paginas/5F4F991B62A9FC07C1257375002CDB30?OpenDocument>



de SOLVER SA con los hechos y cifras que estamos demostrando en el presente trabajo.

La empresa adquirente deberá asegurarse que en la empresa a comprar existe el potencial para una importante mejoría de los rendimientos a través de una buena administración.

- **Ventajas fiscales no aprovechadas:** Si la empresa SOLVER SA tiene quebrantos impositivos acumulados, pueden trasladarse tributariamente hacia el futuro. Podría desear adquirir una o más compañías más rentables para utilizar ese traslado. De lo contrario, la posibilidad de trasladar las pérdidas hacia el futuro puede expirar al finalizar el período de 5 años, por carecer de suficientes beneficios que permitan utilizarla en su totalidad. Por esta razón, una empresa puede estar dispuesta a adquirir una compañía rentable. Claro que también podría ocurrir a la inversa, es decir, una empresa rentable adquiere una poco rentable con la idea de reducir sus beneficios y, por ende, su pago de impuesto.

Otra razón para adquirir una empresa desde el punto de vista fiscal, puede ser el beneficiarse de ciertas concesiones fiscales que posea la empresa objetivo, tales como:

- Créditos por impuestos pagados sobre inversiones,
- Deducciones impositivas en el extranjero,
- O las ya comentadas pérdidas acumuladas.

✓ **Impuesto a las Ganancias**

La reorganización de sociedades, fondos de comercio y, en general, empresas o explotaciones de cualquier naturaleza, libre de impuestos, ha sido contemplada en la Ley de Impuesto a las Ganancias, en su *Art. 77* con el objetivo básico de no obstaculizar con efectos tributarios aquellas modificaciones en la estructura de las empresas que no conllevan una efectiva transferencia de propiedad de aquellas dentro de ciertos límites impuestos por la norma respectiva.

En el *Art. 78* se describen los derechos y obligaciones fiscales trasladables a la o las empresas continuadoras.



✓ **Impuesto al Valor Agregado**

No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades o fondos de comercio y en general empresas y explotaciones de cualquier naturaleza comprendidas en el Art. 77 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1986 y modificaciones). En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras. Art. 2 inc. A, de la Ley N° 23.349).

✓ **Ingresos Brutos**

No integran la base imponible los ingresos correspondientes a las transferencias de bienes con motivo de reorganización de las sociedades a través de la fusión o escisión y de fondos de comercio. La reorganización de las sociedades deberá contemplar los requisitos de la ley de impuesto a las Ganancias. Art. 163 inc.11).

- **Las fusiones como empleo de fondos excedentes:** Cuando una empresa genera una gran cantidad de fondos y tiene pocas oportunidades de invertirlos de una manera rentable (porque las inversiones internas rinden menos que el costo de oportunidad del capital) y no desea distribuirlos vía dividendos o vía recompra de sus propias acciones, puede emplearlos en la adquisición de otras empresas. Las empresas con excedentes de fondos están consideradas como el blanco lógico para la adquisición.
- **Combinación de recursos complementarios:** Muchas pequeñas empresas son adquiridas por otras grandes debido a que pueden aportar componentes que son necesarios para el éxito de la empresa resultante de la fusión y de los que carece la adquirente. La empresa pequeña puede tener un único producto, pero le falta la capacidad de producción y distribución necesarias para producirlo a gran escala. La empresa adquirente podría desarrollar el producto desde el principio pero le es más rápido y barato adquirir a la pequeña. De esta manera ambas empresas son complementarias y son más valiosas conjuntamente consideradas que de forma aislada. Por supuesto, también es posible que dos grandes empresas se fusionen por este motivo,



pero las ganancias reales de esta naturaleza son más frecuentes cuando las grandes empresas adquieren a las más pequeñas.

A partir del análisis de las formas de fusión que existen, decidimos realizar una fusión por absorción. Para ello se explican los diferentes efectos que se producen entre ambas empresas.

Así la sociedad ELEVER S.A es la absorbente, la cual incorpora el patrimonio de la sociedad Rosarina absorbida (SOLVER S.A), la cual se disolverá, aumentando el capital social de la absorbente en la cuantía que proceda.

3.2 Enfoque Tributario

Las consecuencias impositivas de la fusión, para los accionistas de sociedades de capital, merece también consideración especial en la reorganización. Respecto de ellos se verifican los siguientes hechos:

- Caducan sus acciones en la empresa que se fusiona;
- Reciben en pago de sus inversiones en ella, acciones de la nueva empresa.

Los problemas que surgen son los siguientes:

- Entrega de bienes a los accionistas por disolución y rescate de acciones (sociedad anterior).
- Aporte de bienes a la nueva sociedad y recepción por los accionistas de acciones de esta.
- Estas operaciones en la práctica se reducen a una sola: Los accionistas de la sociedad que desaparece reciben por sus viejas acciones, acciones de otra empresa por igual o mayor valor nominal y con un valor en plaza distinto;
- La sociedad que se extingue realiza la entrega a sus accionistas, de acciones de otra sociedad, cuyo valor en plaza puede diferir del costo que tiene para ella.



3.3 Momento en que la reorganización surte efectos

Disolución

- La fusión es una causal de disolución (artículo N° 94, inciso 7 Ley de Sociedades Comerciales)²³,
- La empresa SOLVER S.A, se disuelve transmitiendo su patrimonio, pero no entra en el proceso de liquidación previsto, con carácter general, para los demás casos de disolución. Así lo establece el artículo N° 82 de la Ley de Sociedades Comerciales al definir la fusión. Después de producida la fusión, no es necesario entrar en liquidación porque no hay patrimonio para liquidar; el patrimonio pasó íntegramente a la sociedad creada o absorbente.
- ELEVER S.A. Adquiere las participaciones sociales de la sociedad absorbida.
- Como consecuencia de la fusión, los socios o accionistas de las sociedades fusionadas adquieren participaciones sociales de la absorbente.
- Trasmisión a título universal del patrimonio de SOLVER S.A a la sociedad absorbente, es decir ELEVER S.A.
- La Ley de Sociedades Comerciales ha creado nuevos modos de adquirir el dominio a título universal: la fusión y la escisión. En nuestro Derecho positivo hay distintos modos de adquirir. En algunos casos, no es suficiente el modo y se requiere un título. En materia de tradición, modo de transmitir, se requiere que sea precedido por un título hábil, como puede ser el contrato de compraventa. Otros modos son por sí suficientes, como la ocupación o la sucesión en que no se requiere un justo título previo.
- En nuestro Derecho, el único modo de adquirir a título universal era la sucesión por causa de muerte. Desde la muerte de una persona, todo su patrimonio pasa a sus herederos a título universal. Ahora se agrega la

²³ Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales” Manual de derecho societario - A. Foucade - Año 1998 - Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.



fusión y la escisión, que también operan una transmisión de patrimonios a título universal.

- En el caso de fusión pasa algo similar a la muerte. Desaparecen los sujetos jurídicos y sus patrimonios íntegros se transfieren a un nuevo sujeto jurídico que se crea al efecto o a un sujeto preexistente que los absorbe.
- Otorgado el acuerdo, se produce por ese solo negocio contractual, la transmisión a título universal de uno o más sujetos a otro. En otros casos, el contrato es un título que debe ser seguido por la tradición. En este caso, el contrato es modo y no se requiere una posterior tradición de cada uno de los elementos que integra el patrimonio (artículo 22, inciso. 1 Ley de Sociedades Comerciales)²⁴,
- Producida la fusión, no será necesario transmitir bien por bien, cumpliendo con requisitos especiales según su propia naturaleza. Es lo mismo que sucede con la muerte de una persona física. Al fallecer, deja de existir como sujeto jurídico y todo su patrimonio pasa a sus herederos, sin que sea necesario proceder a cumplir con exigencias de transmisión de cada bien, según su naturaleza.
- Se transmitirán los bienes, los pasivos y las relaciones jurídicas que integran el patrimonio con las salvedades siguientes, pero para tranquilidad de la nueva empresa que resulte de la fusión, la sociedad resultante de la fusión sólo responde por deudas denunciadas en el término del emplazamiento que se efectúa durante el proceso de fusión y por las que surjan de los balances especiales que deben formular las sociedades absorbidas. El acreedor que no se presentó en el término del emplazamiento a denunciar su crédito, no podrá reclamar el pago de su crédito a la sociedad creada o absorbente, si es que no figura en los balances; tampoco podrá reclamar contra su deudor originario (sociedad absorbida) puesto que se habrá disuelto por la fusión.

²⁴ Ley N° 19.550 "Ley de Sociedades Comerciales" Manual de derecho societario - A. Foucade - Año 1998 - Capitán, Henri. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.



- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 82, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales, la fusión no altera los derechos de las sociedades mencionadas, salvo que exista pacto contrario en los contratos que los originen, pero en este caso no lo hay; por lo tanto, todos los derechos y relaciones de origen contractual de las sociedades se transmiten con sus patrimonios sin ninguna alteración.
- El artículo N° 123 de la Ley de Sociedades Comerciales hace especial referencia a convenios contractuales de agrupamientos societarios, que tampoco quedarán afectados por esta fusión.
- La norma del artículo N° 123 ha de aplicarse a todos aquellos contratos celebrados intuitu personæ. En principio, aun cuando tengan tal calidad, el efecto transmisivo de la fusión se produce igualmente; se realizara entre las empresas un pacto expreso en ese contrato que excluya la transmisión de la relación contractual dando especial solución que pudiesen ir surgiendo con los contratos que las empresas hayan realizado anteriormente y se encuentren en ejecución o de pendiente realización.
- No es necesario que el contrato de fusión se inscriba en el Registro Público de Comercio ni cumplir con ningún otro requisito, para que se produzca el efecto de la transmisión patrimonial. La transmisión opera sus efectos frente a todos, socios y terceros, con el solo consentimiento del contrato definitivo de fusión (artículo 122 Ley Sociedades Comerciales). La inscripción atiende a la regularidad de la sociedad creada y a la eficacia de las modificaciones del contrato de la sociedad absorbente según sea el caso (artículo 10 Ley de Sociedades Comerciales)²⁵.

3.3.1 Diversos efectos de la fusión

SOLVER SA.

Situación de la Compañía Absorbida. Esta Fusión implica la disolución de SOLVER S.A., la cual desaparecerá después de haber transferido la universalidad de sus bienes, derechos y obligaciones a la sociedad absorbente.

²⁵ Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales” Manual de derecho societario - A. Foucade - Año 1998 - Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.



ELEVER S.A.

Situación de la Sociedad Absorbente. Esta sociedad absorbe a título universal el patrimonio de la sociedad SOLVER S.A. Esta transmisión del patrimonio ocurre en el mismo estado en que se hallaba el día de la Fusión.

Los activos netos aportados por SOLVER S.A. a ELEVER S.A. producirán un aumento en el capital social de la sociedad, la cual emitirá acciones a los accionistas de la sociedad absorbida, en representación de los aportes netos efectuados por éstas últimas, según se haya convenido.

La sociedad absorbente queda obligada a pagar el pasivo de la sociedad absorbida, regularmente enunciado en el contrato de Fusión, sin que el reemplazo constituya una novación frente a los acreedores aun cuando el pasivo no sea enumerado en el contrato de Fusión, la compañía absorbente estará obligada frente a los acreedores de la compañía absorbida.

Los órganos sociales (Dirección y Administración) de la sociedad, sufrirá cambios en su conformación y pero no en su estructura.

3.3.1.2 Efecto Sobre los Terceros.

En cuanto a los Trabajadores, el nuevo empleador, son solidariamente responsables por las prestaciones del empleado que es "absorbido".

Una Fusión implica cambios en los contratos individuales de trabajo o los pactos colectivos de la sociedad absorbida, mientras que, en principio, los contratos de trabajo de la sociedad absorbente, permanecen invariables.

En los procesos de fusión de dos o más sociedades, no se extinguen los contratos de trabajo de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, no se modifican las condiciones de los mismos.

La sociedad absorbente o la nueva compañía adquirirán los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

La ley determina que las obligaciones, entre ellas las laborales, serán adquiridas o asumidas por la empresa resultante de la fusión, por tanto, los contratos de trabajo firmados por las sociedades fusionadas, seguirán vigentes.

Así mismo cabe aclarar que, dentro de las causas que la ley laboral considera como justas para que el empleador pueda terminar un contrato de trabajo, no



figuran la liquidación, disolución o fusión de las sociedades, por tanto, la terminación del contrato de trabajo en ocasión a una de estas situaciones, será injustificado y dará derecho a la respectiva indemnización.

El Título XI de la Ley N° 20.744, *artículos 225 al 230*, se refiere a la transferencia del Contrato de Trabajo.

En caso de transferencia del establecimiento por cualquier causa o título, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aún aquellas que se originen con motivo de la misma.

El contrato del trabajador continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven.

El trabajador podrá considerar extinguido el contrato si, con motivo de la transferencia del establecimiento, se le infiere un perjuicio que, apreciado con el criterio del *Art. 242*, justifique acto de denuncia.

El transmitente y adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existentes a la época de la transmisión y que afectaren a aquél.

3.4 Aspectos fiscales de la reorganización

Una de las razones para llevar a cabo una fusión son las ventajas fiscales no aprovechadas. En esta parte se desarrollará el tratamiento del Impuesto a las Ganancias en el proceso de fusión.

La ley de impuesto a las ganancias trata las reorganizaciones de sociedades, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las fusiones, en el artículo 77. Según Cavalli²⁶, la disposición mencionada apunta a dos efectos básicos, que son:

- “No someter al impuesto a las ganancias los resultados que pudieran surgir como consecuencia de la reorganización. (Por los mayores valores originados en

²⁶Seminario de Integración y Aplicación Actuación del Contador Público en las Fusiones de Sociedades



operaciones de enajenación de bienes dentro de la sociedad o empresa que los posee, que daría lugar al hecho imponible gravado por el tributo).

- Permitir el traslado de los derechos y las obligaciones fiscales de la entidad reorganizada a sus continuadores.⁵²

Desde un punto de vista extra-fiscal, no resulta conveniente que la legislación tributaria interfiera en la organización y reorganización de los negocios, impidiendo la existencia de una estructura que optimice la flexibilidad deseable para la reunión, reagrupación, disociación, etc., de los factores productivos, pues sólo de esa manera y sin que medien para ello factores fiscales, los negocios habrán de organizarse optimizando la eficiencia de su empleo.

A pesar de esto, el logro del objetivo de liberalizar el tratamiento tributario de las reorganizaciones no debe abrir vías indirectas para evasiones de impuestos. Ello tampoco debe encarecer el precio de compra de una empresa en marcha en relación con la aceptación, mediante una fusión, de la permanencia de sus accionistas en la nueva sociedad.

El artículo 77 establece que “Cuando se reorganicen sociedades, fondos de comercio y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza en los términos de este artículo, los resultados que pudieran surgir como consecuencia de la reorganización no estarán alcanzados por el impuesto de esta ley, siempre que la o las entidades continuadoras prosigan, durante un lapso no inferior a dos años desde la fecha de la reorganización, la actividad de la o las empresas reestructuradas u otras vinculadas con las mismas. En tales casos, los derechos y obligaciones fiscales establecidos en el artículo siguiente (art. 78), correspondientes a los sujetos que se reorganizan, serán trasladados a la o las entidades continuadoras.”⁵³

Este artículo coloca en paridad de situación a los sujetos de la relación tributaria, pues otorga el traslado de derechos y obligaciones impositivas siempre que prosiga durante un lapso no inferior a dos años, desde la fecha de la operación la actividad de la empresa reestructurada u otra vinculada con ella. Esta condición de continuidad en la actividad tiene por propósito impedir el goce de los beneficios que las normas otorgan a empresas con atributos de valor económico

⁵² Cavalli, César M. “Impuesto en las M & A” (Mergers and Acquisitions) Artículo publicado en la Revista Universo Económico del C.P.C.E.C.F. – Año 10 - Nº 51 - Febrero 2000. Pág. 31.

⁵³ “Ley de Impuesto a las Ganancias”. Ediciones Errepar. Versión 1.8. Art. 77.



transferible, pero que han cesado en sus operaciones y que podían ser transferidos a otras empresas que nada tienen que ver con sus actividades, lo que daría lugar a la disposición de derechos impositivos propios de un ente cuya actividad ha cesado y que, en general, se consideran no trasladables.

Continúa el artículo 77 diciendo: “El cambio de actividad antes de transcurrido el lapso señalado (dos años) tendrá efecto de condición resolutoria. La reorganización deberá ser comunicada a la Dirección General Impositiva en los plazos y condiciones que la misma establezca. En el caso de incumplirse los requisitos establecidos por esta ley o su decreto reglamentario para que la reorganización tenga los efectos impositivos previstos, deberán presentarse o rectificarse las declaraciones juradas respectivas aplicando las disposiciones legales que hubieran correspondido si la operación se hubiera realizado al margen del presente régimen e ingresarse el impuesto con más la actualización que establece la Ley N° 11683 (Ley de Procedimiento), sin perjuicio de los intereses y demás accesorios que correspondan.”⁵⁴

A través de la RG N° 2513/2008, la AFIP estableció un nuevo procedimiento para informar la reorganización de sociedades contemplada en el Artículo N° 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dejando sin efecto las RG N° 2245/80 y 2468/08. Las nuevas disposiciones son de aplicación para las comunicaciones y solicitudes que se efectúen a partir del 15 de diciembre de 2008.

Principales diferencias:

- Se modifica el plazo para comunicar la reorganización, ampliándolo de CIENTO CINCUENTA (150) a CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de reorganización.
- Se incorpora la posibilidad de efectuar una nueva presentación hasta el quinto día corrido posterior al plazo de 180 días, en aquellos casos en que la transmisión original, efectuada dentro del plazo previsto, fuere rechazada.
- Se elimina el control al momento de la aceptación o rechazo de la presentación del comunicado de reorganización sobre el alta en impuestos y

⁵⁴ *ídem* cita 23.



regímenes, la actualización de las actividades económicas declaradas y la actualización del domicilio fiscal declarado.

- Se modifica el plazo de DIEZ (10) días previsto para presentar la documentación requerida, ampliándolo a SESENTA (60) días corridos
- Se incorporó la posibilidad de solicitar prórroga para presentar la documentación cuando transcurridos los 60 días previstos la empresa no haya integrado la totalidad de datos y elementos requeridos. La ampliación de los plazos no podrán exceder de DOS (2) años contados desde la fecha de reorganización.

El alcance de lo descripto en el artículo 77 de la ley, significa la vigencia efectiva de las consecuencias previstas para la reorganización libre de impuestos desde el momento a partir del cual la reorganización tiene lugar, pero supeditado ello a tal condición resolutoria, o sea, que sólo quedará firme si no se produce un cambio de actividad antes de transcurrido dicho plazo de dos años. Si se produce tal cambio de actividad, los efectos liberatorios de la institución legislada quedan desconocidos y, consecuentemente, se generarían los impuestos sobre los mayores valores y no serían trasladables otros derechos y obligaciones impositivos al nuevo ente (como traslado de quebrantos impositivos); esto tendría efecto desde el momento a partir del cual se produjo la reorganización. Tal hecho obliga a rectificar o presentar (si no se hubiese hecho) las liquidaciones fiscales de años anteriores debiendo ingresarse el impuesto dejado de pagar. La norma mantiene cierta supeditación a la aprobación previa de la Dirección cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas.

Otro requisito exigido por la ley de impuesto a las ganancias en su artículo 77 establece que para que la reorganización tenga los efectos impositivos previstos, el o los titulares de la o las empresas antecesoras deberán mantener durante un período no inferior a dos años contados desde la fecha de la reorganización, un importe de participación no menor al que debían poseer a esa fecha en el capital de la o las empresas continuadoras, de acuerdo a lo



que, para cada caso, establezca la reglamentación. Este requisito no será de aplicación cuando las empresas continuadoras coticen sus acciones en la bolsa.

El reglamento, por su parte, define el concepto de fusión de empresas en los términos de la ley de sociedades comerciales. Además agrega que para definirse como fusión de empresas debe cumplirse:

- En el caso de fusión propia o pura, que el 80% del capital de la nueva entidad al momento de la fusión corresponda a los titulares de las antecesoras.
- En el caso de fusión por absorción, que el valor de la participación correspondiente a los titulares de la o las sociedades incorporadas en el capital de la incorporante será aquel que represente por lo menos el 80% del capital de la o las incorporadas.

En ambos casos el o los titulares de la o las empresas antecesoras deberán mantener durante un período no inferior a dos años un importe de participación no menor al que debían poseer a la fecha de la fusión.

Al respecto podemos decir que el reglamento va más lejos que la ley y desvirtúa el concepto de fusión definido en la ley de sociedades comerciales. Esto lo confirman Giuliani Fonrouge y Navarrine⁵⁵ y Reig⁵⁶.

Luego enumera una serie de requisitos que deben cumplimentarse en su totalidad para que se produzcan los efectos del traslado de derechos y obligaciones que se mencionan más adelante. Esos requisitos son:

- A la fecha de la fusión las empresas involucradas en este proceso se encuentren en marcha. Se entiende que esto es así cuando se encuentren desarrollando las actividades objeto de la empresa o cuando cesado las mismas estas se hubieran producido durante los dieciocho meses anteriores a la fusión.
- Vuelve a plantearse la continuidad de actividad de las empresas antecesoras por un período de dos años. Se trata de la permanencia en la explotación para lo cual las características esenciales de los bienes y/o

⁵⁵ Giuliani Fonrouge, C. M. y Navarrine, S. “Impuesto a las Ganancias”. Editorial Depalma. Buenos Aires – 1980 – Pág. 504.

⁵⁶ Reig, Enrique J. “Impuesto a las Ganancias”. Ediciones Macchi. Pág. 805.



servicios que produzca la empresa reorganizada deben mantenerse durante ese tiempo.

- Que durante los doce meses anteriores a la fecha de fusión las empresas hayan desarrollado actividades iguales o vinculadas. La norma establece que “se considerará como actividad vinculada a aquella que coadyuve o complemente un proceso industrial, comercial o administrativo, o que tienda a un logro o finalidad que guarde relación con la otra actividad”⁵⁷ (integración vertical y/u horizontal).
- Que se cumplan los requisitos de publicidad e inscripción contemplados en la ley de sociedades comerciales.

Artículo 77 actualizado, esta todo igual que La Ley y el Decreto Reglamentario.

3.5 Atributos fiscales transferibles

La ley enumera los derechos y obligaciones trasladables a la o las empresas continuadoras en los casos de reorganizaciones de sociedades en el artículo 78, ellos son:

1. Los quebrantos impositivos no prescriptos, acumulados.
Estos quebrantos trasladables están en cabeza de la sociedad que se reorganiza, cuando se trata de empresas que tenían antes de la reorganización la forma de sociedades de capital pues, en el caso de las denominadas sociedades de personas, ellos han sido atribuidos a sus socios. La norma debe interpretarse como referida al supuesto de reorganización de sociedades de capital hacia otras sociedades de igual tipo, o hacia empresas unipersonales o sociedades de personas. En este último supuesto el quebranto impositivo acumulado en cabeza de la sociedad de capital será computable en cabeza de las personas físicas dueñas de la empresa unipersonal o socias de la sociedad de personas continuadora.
2. Los saldos pendientes de imputación originados en ajustes por inflación positivos.

⁵⁷ “Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias”. Ediciones Errepar. Art. 105.



3. Los saldos de franquicias impositivas o deducciones especiales no utilizadas en virtud de limitaciones al monto computable en cada período fiscal y que fueran trasladables a ejercicios futuros.
Este inciso se refiere a las franquicias o deducciones que tienen una limitación al monto computable cada año fiscal, cuando el remanente no utilizado en determinado año fuera trasladable a ejercicios futuros. Parte de la premisa de que la reorganización debe permitir ese aprovechamiento futuro del saldo no utilizado, sobre la base de la continuidad económica mediante la o las empresas continuadoras de la actividad económica que dio lugar a esos derechos.
4. Los cargos diferidos que no hubiesen sido deducidos.
5. Las franquicias impositivas pendientes de utilización a que hubieran tenido derecho la o las empresas antecesoras, en virtud del acogimiento a regímenes especiales de promoción, en tanto se mantengan en la o las nuevas empresas las condiciones básicas tenidas en cuenta para conceder el beneficio. A estos efectos deberá expedirse el organismo de aplicación designado en la disposición respectiva.
6. La valuación impositiva de los bienes de uso, de cambio e inmateriales, cualquiera sea el valor asignado a los fines de la transferencia.
Este atributo impositivo es el que fundamentalmente preserva de la gravabilidad de los mayores valores que se asignan de ordinario, en los casos de reorganización de sociedades a fondos de comercio, y que lleva implícita la irrelevancia de tales mayores valores a los efectos de la exigencia de tributación sobre ellos o a cualquier otro efecto fiscal.
7. Los reintegros al balance impositivo como consecuencia de la venta de bienes o disminución de existencias, cuando se ha hecho uso de franquicias o se ha practicado el revalúo impositivo de bienes por las entidades antecesoras, en los casos en que así lo prevean las respectivas leyes.
8. Los sistemas de amortización de bienes de uso e inmateriales.
9. Los métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal.
10. El cómputo de los términos a que se refiere el artículo 67 de la ley de ganancias, cuando de ello depende el tratamiento fiscal. Dicho artículo



hace referencia al tratamiento de venta y reemplazo de bienes muebles e inmuebles.

11. Los sistemas de imputación de las provisiones cuya deducción autoriza la ley.

La continuidad del uso de tales sistemas y métodos es evidentemente otra de las consecuencias de la continuidad económica, pese a la diferenciación jurídica que pudiera existir, en los casos estudiados de fusión de sociedades; de tal manera parece claro el fundamento que ellas tienen. El artículo añade en un párrafo después de enumerar los atributos trasladables, que si el traslado de los sistemas aludidos en estos incisos 8), 9) y 11) produjera la utilización de criterios o métodos diferentes para similares situaciones en la nueva empresa, ésta deberá optar en el primer ejercicio fiscal por uno u otro de los seguidos por las empresas antecesoras, salvo que se refieran a casos respecto de los cuales puedan aplicarse en una misma empresa o explotación tratamientos diferentes.

Este párrafo se debió referir también al inciso 6), relativo a la valuación impositiva de los bienes de uso, de cambio o inmateriales y no sólo a los incisos 8), 9) y 11), pues es evidente que también en él podría llevar la fusión de empresas a la utilización de criterios y métodos diferentes para similares situaciones. Se entiende que la no referencia a este inciso 6) es simplemente una omisión formal, pues no se concibe que para un mismo tipo de bienes la valuación impositiva pueda responder a diferentes criterios en una empresa, por el hecho de que en esos rubros se reúnen bienes provenientes de distintas empresas reorganizadas.

El último párrafo del artículo, vinculado también a estos incisos que enumeran determinados atributos fiscales, señala: Para utilizar criterios o métodos distintos a los de la o las empresas antecesoras, la nueva empresa deberá solicitar autorización previa a la Dirección, siempre que las disposiciones legales o reglamentarias lo exijan.



CAPÍTULO N° 4

Propuestas y Conclusiones



4.1 Propuestas

Luego de realizar un análisis de toda la situación de ambas empresas, hemos podido establecer la clara conveniencia de la fusión planteada, es por ello que vamos a realizar las siguientes propuestas, antes de ello vamos a exponer cuáles son las ventajas que las empresas van a exponer con la fusión.

- **En cuanto a la tributación** se va a lograr evitar, o disminuir, los impuestos sobre la renta y patrimonio de la sociedad (Impuesto a las Ganancias, IVA e Ingresos Brutos). La empresa que tenga quebrantos impositivos acumulados, los podrá trasladar tributariamente, hacia el futuro.
- La diversificación es otro motivo fundamental de la fusión, ya que se puede reducir la inestabilidad cíclica en las utilidades. Las empresas podrán desarrollar el proyecto con seguridad, al combinarse con una compañía más grande, porque la pérdida potencial no es muy significativa en relación con el capital de la compañía que sobrevive.
- Los dueños de las empresas, pueden desear que la misma sea adquirida por otra que tenga un mercado establecido para sus acciones ya sea con los fines tributarios que hemos explicado, o tener acciones que sean fácilmente negociables y para los cuales existan cotizaciones en el mercado, ya que el objetivo es obtener mejoría en su liquidez permitiéndoles vender algunas de sus acciones y diversificar sus inversiones

Las fusiones suelen realizarse para evitar la quiebra de una compañía, reducir o enfrentar la competencia (aumentando la concentración del mercado) o para facilitar la diversificación de la producción. En casi todos los países existen leyes que condicionan las fusiones, regulan el grado de competencia entre las empresas y evitan la aparición de monopolios.



Entre los principales incentivos que creemos que le serán de utilidad a las empresas con la fusión de sociedades se pueden mencionar los siguientes²⁷:

- Reducir costos de producción o de servicios por el agrupamiento de entidades.
- Obtener mejores ganancias al convertirse en un ente mayor que pueda competir mejor.
- Mezclar informaciones y experiencias que producen el ser más competitivos.
- Diversificar servicios.
- Obtener una mejor estructura financiera.
- Reducir costos administrativos.
- Maximizar el uso de los recursos humanos, financieros y técnicos.
- Ser más eficientes en todos los procesos productivos y administrativos.
- **MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS:** Una razón importante de las adquisiciones es que una empresa combinada puede generar mayores ingresos que dos empresas separadas. Los incrementos de ingresos pueden provenir de las ganancias por comercialización, de los beneficios estratégicos y del poder de mercado.
- **GANANCIAS DE COMERCIALIZACIÓN:** Con frecuencia se afirma que las adquisiciones y las fusiones pueden producir ingresos operativos mayores como resultado de las actividades de comercialización.
- **BENEFICIOS ESTRATÉGICOS:** Algunas adquisiciones presagian una ventaja estratégica. Esta es una oportunidad para sacar ventaja del medio competitivo de ciertas situaciones que llegan a materializarse. El beneficio estratégico es más una opción que una oportunidad de inversión estándar.

²⁷ J. Galpin, Timothy Rendón, Mark Guía Completa Sobre Fusiones y Adquisiciones Ediciones Díaz Santos, S.A., 2001



- **GANANCIAS FISCALES:** Las ganancias fiscales pueden ser un poderoso incentivo para realizar algunas adquisiciones. Entre las mismas se pueden mencionar:
 - Uso de las pérdidas fiscales derivadas de pérdidas operativas netas: algunas veces las empresas tienen pérdidas fiscales que no pueden aprovechar, éstas reciben el nombre de pérdidas no operativas netas.
 - Utilización de una capacidad de endeudamiento no usada: debido a que se produce algún grado de diversificación cuando las empresas se fusionan, es probable que el costo de la reorganización financiera sea inferior para la empresa combinada de lo que es la suma de sus valores para las dos empresas separadas. Por lo tanto, la empresa adquiriente podría incrementar su razón de deuda a capital después de una fusión, con lo que se generarían beneficios fiscales adicionales y un valor adicional.

Reorganización societaria a partir del 01/10/2016 inclusive.

Como será de su conocimiento, y en razón de haberse logrado un acuerdo entre empresas, se ha decidido llevar adelante un proceso de reorganización societaria, y por ello **con fecha 01/10/2016 ELEVER S.A. absorberá por fusión a SOLVER SA.**

Por los motivos expuestos, a partir del día 01/10/2016 (inclusive) la fusión por absorción producirá los siguientes efectos:

1. Las operaciones comerciales desarrolladas entre nuestros clientes Y ELEVER S.A. continuarán siendo realizadas por la empresa absorbente y continuadora: SOLVER SA.
2. Asumirá los derechos y obligaciones contractuales contraídos hasta el día 30/09/2016 inclusive, por la empresa absorbida.
3. Toda documentación que debamos emitir a partir del 01/09/2016, relacionada con operaciones realizadas por la firma absorbida hasta el día 30/09/2016 inclusive (tales como facturas, recibos, notas de débito y/o crédito), será emitida por SOLVER.
4. A partir del 01/09/2016 (inclusive), todos los valores que los clientes nos remitan para cancelar operaciones realizadas hasta el día 30/09/2016 con



la empresa absorbida, deberán ser emitidos a la orden de SOLVER S.A., respetando el procedimiento utilizado hasta la fecha. Para los cheques de pagos diferidos emitidos con anterioridad al 30/09/2016, pero cuyo vencimiento opere con posterioridad al 01/10/2016, deberán ser extendidos a la orden de SOLVER S.A.

Si los clientes no aceptan realizar este cambio antes de la fecha indicada, se deberá solicitar la emisión del valor “al portador” o a la orden de ELEVER S.A. sin la cláusula “no a la orden”, esto es así para que luego se pueda endosar y depositar en las cuentas corrientes de SOLVER S.A. Por ende, no deberá ponerse el sello de endoso restrictivo de SOLVER S.A., sino uno correspondiente a ELEVER S.A. que se les hará llegar a la brevedad.

5. Con posterioridad se les hará llegar una comunicación a cada cliente donde se les informará del proceso de reorganización que se está llevando a cabo y donde se indicará la operatoria a seguir en lo sucesivo. No obstante, esto sirve para que Uds. tengan un poco más claro el proceso emprendido. La empresa queda a vuestra disposición para evacuar cualquier tipo de consulta relacionada con el tema de la presente nota.

Agradeciendo vuestra colaboración en este proceso de reorganización iniciado por ELEVER S.A., hacemos propicia la ocasión para saludarlos con nuestra consideración más distinguida.



4.2 Conclusiones

Entendemos que este trabajo representa una contribución original para las empresas que han sido analizadas, ya que hemos abarcado el estudio global de la fusión de sociedades, para llegar a analizar en forma específica el acuerdo de fusión, sobre los efectos, las ventajas que produce la misma entre las dos sociedades partícipes, y la relevancia jurídica que implica tanto para las sociedades como para terceros.

Existen y se han expuesto varios motivos que se materializan en que ambas empresas valoradas conjuntamente tomen un valor superior al que si operasen de forma totalmente independiente.

A partir del análisis de sus ventajas que se proponía a ambas empresas, se evaluaron los aspectos más relevantes que dieron origen a la fusión y de esta manera se plasmó un reagrupamiento de socios por medio de acuerdo de fusión.

Luego del análisis integral de la figura societaria de fusión entre ambas empresas, quedan demostradas las ventajas que la misma acarrea en el ámbito económico, financiero y legal, tributario y fiscal, que garantiza el éxito integral de las mismas.

Se ha realizado una valoración conjunta, donde queda claramente determinado y explicado el interés que propone la relación de cambio frente a la actuación anterior de forma independiente de ambas empresas.

El objetivo que quisimos lograr con la fusión de ambas empresas, es que las mismas adquieran un mayor volumen, y de esta manera sobresalir en el mercado competitivo.

Ambas empresas trabajan con actividades complementarias, entonces por medio de la fusión se simplifica la estructura empresarial, y como consecuencia se reducen los costos que se reflejaran en una mejora sustancial de los resultados, ya que las mismas incrementarían sus beneficios mediante una mejor dirección tanto operativa como financiera, mejorando sus costos, aumentando sus beneficios y unificando la clientela por medio del complemento de las actividades que las mismas realizaban en forma independiente.



Con la fusión de las empresas, se permite incorporar el patrimonio de la sociedad a un valor razonable y el tratamiento del impuesto a las ganancias, como así también el traslado de los derechos y obligaciones fiscales a la sociedad continuadora, como también un aspecto económico, ya que al concentrarse los patrimonios se reestructura la organización y las actividades, logrando de esta manera una mejoría en conjunto de los resultados como hemos analizado.

De esta forma, se concluye que:

- Es la viable técnica, práctica, jurídica, fiscal, tributaria y contable en los aspectos analizados a lo largo del presente trabajo de intervención.
- La fusión será una herramienta para lograr una disminución considerable de gastos de operación y producción, y mejorar la situación de las empresas con el fin de afrontar sus obligaciones a corto y largo plazo. Se observa que antes de la fusión SOLVER S.A carece de capacidad para cubrir deudas de forma inmediata.
- En base al análisis financiero que se efectuó de los resultados de la fusión, se observa que la rentabilidad de la empresa fusionada tendrá resultados positivos. Se beneficia debido a que aumenta el rendimiento económico del total del activo en forma considerable.
- Los accionistas de ELEVER S.A se verán más beneficiados porque obtendrán una mayor ganancia en relación a la inversión realizada.
- La empresa absorbente adquiere no solamente los activos, sino los pasivos de la empresa absorbida, convirtiéndola en una sociedad mucho más sólida, con mayor crédito comercial; y garantizando una administración más metódica.



Bibliografía

- Velázquez Vargas, José. Fusión, Transformación y Escisión de Sociedades. 2010. ED. G.S
- Vitolo, Daniel. Ley de Sociedades Comerciales 19550 comentada (2012). ED Rubinsal- Cusoni.
- ROITMAN, Vanesa. Sociedades comerciales. Análisis y comentario, ley 19550 y complementarias (2003) ED. Depalma, Bs.As.
- Asorey, Rubén Oscar - Reorganizaciones empresariales libres de impuestos. Buenos Aires: La Ley, 1985. 176 p.
- Sitios de internet: Tamez Martínez (2012) CONTABILIDAD DE SOCIEDADES TEORÍA Y PRÁCTICA. FUSIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES. Extraído de <http://www.eumed.net/libros>.
- Laura Álvarez y Virginia Solá de Álvarez, LAS SOCIEDADES COMERCIALES: Extraído de: MANUAL de estudios de Derecho y Legislación mercantil año 2001. <http://www.fundacite->
- Beatriz del Carmen Monfardini de Franchini, Marta Susana Tramallino de Guinea, Margarita Carlota Carbajal, Rosa Teresa Cruz de Innocente, Idalia Gabriela de Castro.” Combinaciones de Negocios. Un enfoque Interdisciplinario” LIBRERÍA EDITORIAL.



Anexo I

Estados Contables



ELEVER S.A.

Denominación de la entidad: Consultora					
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 /12 /2015					
		Actual	Actual		
		\$	\$		
ACTIVO			PASIVO		
Activo corriente			Pasivo corriente		
Caja y bancos	(Nota 1)	281.656,94	Deudas:		
Créditos por ventas	(Nota 2)	9.000,00	Comerciales	(Nota 4)	37.000,00
Total del activo corriente		290.656,94	Bancarias	(Nota 5)	16.000,00
Activo no corriente			Cargas fiscales	(Nota 6)	5.000,00
Bienes de uso	Anexo 1 (Nota 3)	9.343,06	Total deudas		58.000,00
Total del activo no corriente		9.343,06	Total del pasivo corriente		58.000,00
			Pasivo no corriente		
			Préstamos		8.000,00
			Total del pasivo no corriente		8.000,00
			TOTAL DEL PASIVO		66.000,00
			PATRIMONIO NETO (según el EEPN)		234.000,00
TOTAL DEL ACTIVO		300.000,00	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIM. NETO		300.000,00

Denominación de la entidad: CONSULTORA		
ESTADO DE RESULTADOS		
AL 31/12/2015		
		Actual
		\$
Ventas netas de servicios		450.000,00
Costo de servicios prestados	Anexo Costo	180.000,00
Ganancia bruta		270.000,00
Gastos de comercialización	Anexo Gastos	50.000,00
Gastos de administración	Anexo Gastos	45.000,00
Otros gastos	Anexo Gastos	30.000,00
Resultados de inversiones en entes relacionados		-
Resultados de otras inversiones		-
Resultados financieros y por tenencia:		
> Generados por activos		-
> Generados por pasivos		-
Otros ingresos y egresos		1.500,00
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias		146.500,00
Impuesto a las ganancias		2.500,00
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias		144.000,00
Resultados de operaciones extraordinarias		-
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO		144.000,00



Denominación de la entidad: CONSULTORA											
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO											
Por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2015											
DETALLE	APORTES DE LOS PROPIETARIOS				RESULTADOS ACUMULADOS				TOTAL DEL EJERCICIO		
	Capital Social	Ajustes Capital	Aportes Irrevoc.	Primas Emisión	Total	Ganancias Reservadas	Rtdos. Diferid.	Rdos No Asignad	Total	Actual	Anterior
	Legal	Otras	Total								
Saldo al inicio del ejercicio	55.000	-	-	-	55.000	20.000	-	15.000	35.000	90.000	
Modificación saldos inicio (nota -)											
Saldo al inicio modificados											
Suscripción de acciones (1)											
Cobros aportes irrevocables (1)											
Capitaliz aportes irrevocables (1)											
Distribución de resultados: (1)											
> Reserva legal											
> Hon. directores y sindicatura											
> Dividendos en efectivo (o especie)											
> Dividendos en acciones											
Desafectación de reservas (1)											
Absorción pérdidas acumuladas (1)											
Variación resultados diferidos											
Ganancia (Pérdida) del ejercicio								144.000,00	144.000,00	144.000,00	
Saldo al cierre del ejercicio									179.000,00	234.000,00	



ANEXO I										
BIENES DE USO correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2015										
RUBROS	VALOR DE ORIGEN					AMORTIZACIONES				
	VALOR DE ADQUISICIÓN	AUMENTOS Y BAJAS	VALOR AL CIERRE	REVALUO TÉCNICO TOTAL	VALOR AL CIERRE	ACUMULADAS AL INICIO	DEL EJERCICIO	ACUMULADAS AL CIERRE	VALOR RESIDUAL AL CIERRE	
Sillas	0,00	1.050,00	1.050,00		1.050,00		105,00	105,00	945,00	
Escritorios	0,00	1.000,00	1.000,00		1.000,00		100,00	100,00	900,00	
Banquetas	0,00	300,00	300,00		300,00		30,00	30,00	270,00	
Matafuego	0,00	379,00	379,00		379,00		37,90	37,90	341,10	
Cafetera Express	0,00	338,78	338,78		338,78		33,88	33,88	304,90	
Deck y Macetas	0,00	1.000,00	1.000,00		1.000,00		100,00	100,00	900,00	
Cestos de Residuos	0,00	293,80	293,80		293,80		29,38	29,38	264,42	
Tubos de Luz	0,00	575,30	575,30		575,30		57,53	57,53	517,77	
Otros Muebles y Útiles	0,00	493,67	493,67		493,67		49,37	49,37	444,30	
Aire Acondicionado	0,00	5.569,45	5.569,45		5.569,45		1.113,89	1.113,89	4.455,56	
TOTALES	0,00	11.000,00	11.000,00	0,00	11.000,00	0,00	1.656,95	1.656,95	9.343,06	



Denominación de la Entidad: Consultora ANEXO GASTOS						
INFORMACION REQUERIDA POR ART. 64 - INC b) - LEY 19.550						
Por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2015						
DETALLE	EJERCICIO ACTUAL					
	TOTAL	Costo Bs Cambio	Costo B. Uso	Gastos Admin.	Gastos Comerc	Otros Gastos
Materiales prest. servicios	22.000,00			10.000,00	12.000,00	
Remuneraciones	37.000,00			17.000,00	20.000,00	
Cargas sociales	19.000,00			9.000,00	10.000,00	
Indemnizac. p/despidos	-			-	-	
Honorarios profesionales	3.400,00			2.000,00	1.400,00	15.000,00
Luz, gás y teléfono	3.650,14			1.650,14	2.000,00	
Utiles y papelería oficina	3.050,00			2.250,00	800,00	
Generales administración	880,92			735,00	145,92	
Reparaciones y mant. BU	455,00			455,00	-	5.000,00
Combustible-Lub rodados	1.757,00			-	1.757,00	10.000,00
Deudores incobrables	-			-	-	
Impuesto ingresos brutos	1.500,00			500,00	1.000,00	
Impuestos y tasas varios	650,00			250,00	400,00	
Amort. gtos organización	-			-	-	
Amortización bienes uso	1.656,94			1.159,86	497,08	
	-					
	-					
TOTALES	95.000,00			45.000,00	50.000,00	30.000,00



SOLVER S.A.

Denominación de la entidad: Financiera			
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 /12 /2015			
ACTIVO	\$	PASIVO	\$
Activo corriente		Pasivo corriente	
Caja y bancos	50.000,00	Deudas:	
Inversiones	750.000,00	Comerciales	-
	-	Préstamos	-
Otros créditos	25.000,00	Remuneraciones y cargas sociales	135.000,00
Otros activos	63.000,00	Cargas fiscales	85.000,00
Total del activo corriente	888.000,00	Total deudas	220.000,00
Activo no corriente		Previsiones	35.000,00
Otros créditos	64.000,00	Total del pasivo corriente	255.000,00
Bienes de uso	80.000,00	Pasivo no corriente	
Otras inversiones	230.000,00	Deudas	-
		Préstamos	24.800,00
		Previsiones	-
Total del activo no corriente	374.000,00	Total del pasivo no corriente	24.800,00
TOTAL DEL ACTIVO	1.262.000,00	TOTAL DEL PASIVO	279.800,00
		PATRIMONIO NETO (según el EEPN)	982.200,00
		TOTAL DEL PASIVO Y PATRIM. NETO	1.262.000,00

Denominación de la entidad: FINANCIERA	
ESTADO DE RESULTADOS	
AL 31/12/2015	
	Actual
	\$
Ventas netas de servicios	850.800,00
Costo de servicios prestados	255.240,00
Ganancia (Pérdida) bruta	595.560,00
Gastos de comercialización	11.000,00
Gastos de administración	22.560,00
Otros gastos	6.350,00
Resultados de inversiones en entes relacionados	657.840,00
Resultados de otras inversiones	15.860,00
Resultados financieros y por tenencia:	
> Generados por activos	7.890,00
> Generados por pasivos	5.080,00
Otros ingresos y egresos	7.840,00
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias	1.234.380,00
Impuesto a las ganancias	432.033,00
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias	802.347,00
Resultados de operaciones extraordinarias	-
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO	802.347,00



ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO							
	CONSULTOR A EECC previo a la fusión	Proveniente FINANCIERA EECC	Total de la Fusión		CONSULTORA EECC previo a la fusión	Proveniente FINANCIERA EECC	Total de la Fusión
ACTIVO	\$	\$	\$	PASIVO	\$	\$	\$
Activo corriente				Pasivo corriente			
Caja y bancos	281.656,94	50.000,00	331.656,94	Deudas:			
Inversiones		750.000,00	750.000,00	Comerciales	37.000,00	-	37.000,00
Créditos por ventas	9.000,00		9.000,00	Bancarias	16.000,00	-	16.000,00
Otros créditos		25.000,00	25.000,00	Préstamos	-	-	-
Otros Activos		63.000,00	63.000,00	Remuneraciones y cargas sociales	5.000,00	135.000,00	135.000,00
Total del activo corriente	290.656,94	888.000,00	1.178.656,94	Cargas fiscales	58.000,00	85.000,00	90.000,00
				Total deudas	58.000,00	220.000,00	278.000,00
Activo no corriente				Provisiones		35.000,00	35.000,00
Otros créditos		64.000,00	64.000,00	Total del pasivo corriente	58.000,00	255.000,00	313.000,00
Bienes de uso	9.343,06	80.000,00	89.343,06	Pasivo no corriente			
Otras Inversiones		230.000,00	230.000,00	Préstamos	8.000,00	248.000,00	248.000,00
Total del activo no corriente	9.343,06	374.000,00	375.343,06	Total del pasivo no corriente	8.000,00	248.000,00	248.000,00
				TOTAL DEL PASIVO	66.000,00	279.800,00	337.800,00
TOTAL DEL ACTIVO	300.000,00	1.262.000,00	1.554.000,00	PATRIMONIO NETO (según el EEPN)	234.000,00	982.200,00	1.216.200,00
				TOTAL DEL PASIVO Y PATRIM. NETO	300.000,00	1.262.000,00	1.554.000,00



ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL CONSOLIDADO DE FUSIÓN				
		CONSULTORA EECC al 31/12/2015 previo a la fusión	Proveniente FINANCIERA EECC al 31/12/2015	Total de la Fusión
		\$	\$	\$
Ventas netas de servicios		450.000,00	850.800,00	1.300.800,00
Costo de servicios prestados	Anexo Costo	180000	255.240,00	435.240,00
Ganancia bruta		270.000,00	595.560,00	865.560,00
Gastos de comercialización	Anexo Gastos	50.000,00	11.000,00	61.000,00
Gastos de administración	Anexo Gastos	45.000,00	22.560,00	67.560,00
Otros gastos	Anexo Gastos	30.000,00	6.350,00	36.350,00
Resultados de inversiones en entes relacionados		-	657.840,00	657.840,00
Resultados de otras inversiones		-	15.860,00	15.860,00
Resultados financieros y por tenencia:				-
	> Generados por activos	-	7.890,00	7.890,00
	> Generados por pasivos	-	5.080,00	5.080,00
Otros ingresos y egresos		1.500,00	7.840,00	9.340,00
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias		146.500,00	1.234.380,00	1.380.880,00
Impuesto a las ganancias		2.500,00	432.033,00	434.533,00
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias		144.000,00	802.347,00	946.347,00
Resultados de operaciones extraordinarias		-	-	-
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO		144.000,00	802.347,00	946.347,00

PROPUESTA	Total de la Fusión	
Ventas netas de servicios	1.300.800,00	
Costo de servicios prestados	435.240,00	
Ganancia bruta	865.560,00	
Gastos de comercialización	61.000,00	
Gastos de administración	67.560,00	
Otros gastos	36.350,00	
Resultados de inversiones en entes relacionados	657.840,00	
Resultados de otras inversiones	15.860,00	
Resultados financieros y por tenencia:	-	
	> Generados por activos	7.890,00
	> Generados por pasivos	5.080,00
Otros ingresos y egresos	9.340,00	
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias	1.380.880,00	
Impuesto a las ganancias	434.533,00	
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias	946.347,00	
Resultados de operaciones extraordinarias	-	
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO	946.347,00	



Anexo II

Actas de Fusión



ACTA DE DIRECTORIO DE ACUERDO PREVIO DE FUSION POR ABSORCION. PROYECTO DE ACTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

En la ciudad de Córdoba, a los 22 de Enero de 2016, siendo las 12:00 hs., se reúnen en la sede social los miembros del directorio que firman al pie. Toma la palabra el Sr. Presidente y expone que, como es de conocimiento de los señores directores, las tratativas con Solver S.A. tendientes a fusionar ambas empresas (fusión por absorción) están muy avanzadas. Continúa diciendo que los representantes legales de ambas empresas han elaborado una propuesta de acuerdo previo de fusión, copia del cual fue entregado con anterioridad a los señores directores, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

PRIMERA: Entre Elever S.A y Solver S.A, se ha acordado que Solver S.A será absorbida por Elever S.A, mediante un convenio de fusión, cuyas cláusulas se exponen a continuación.

SEGUNDA: Las dos sociedades han realizado sus respectivos balances especiales de fusión, cerrados ambos al 31 de Diciembre de 2015, para cuya confección los dos contratantes han utilizado las mismas pautas a fin de obtener valores comparables respecto a la información económico-financiera y patrimonial de las dos partes. Copia de los mismos debidamente firmados, se agregan al presente y lo integran sin perjuicio de colocarse a disposición de los accionistas copias de ambos balances de fusión en la sede de ambas sociedades a su disposición, hasta la realización de las respectivas asambleas generales extraordinarias para el tratamiento de la cuestión.

TERCERA: La absorción de Solver S.A por Elever S.A, se efectuará tomando en consideración los montos que surjan de la documentación contable de la empresa absorbida, y se efectivizará el día 30 del mes de Julio de 2016.

CUARTA: Hasta tanto se inscriba la fusión en la I.P.J, ambas empresas continuarán siendo administradas por sus respectivos órganos.

QUINTA: Ambas partes se comprometen a someter a la aprobación de sus respectivas asambleas generales extraordinarias el presente acuerdo.

SEXTA: Ambas partes convienen en que la escritura de fusión será realizada por el escribano Juan Sagro y los gastos y honorarios que demande serán soportados por partes iguales.



SEPTIMA: Una vez finalizados los trámites de inscripción de la fusión, los socios de la absorbida recibirán 400 acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos 1000, valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, correspondientes a la absorbente. Dichas acciones se distribuirán entre los socios de la sociedad absorbida en la misma proporción que sus actuales tenencias accionarias.

OCTAVA: Una vez concluidos los trámites de fusión, el personal de la sociedad absorbida pasará a desempeñarse como personal en relación de dependencia de la absorbente.

NOVENA: Una vez concluidos los trámites de fusión, la sociedad absorbente deberá convocar a una asamblea general ordinaria de accionistas para elegir el número e integrantes del directorio. (Es probable que los socios de la absorbida, o de la absorbente, se reserven el derecho de designar a un número de directores.)

DECIMA: En caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Luego de un breve intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar el acuerdo previo de fusión. En consecuencia, se encomienda al señor presidente la firma del compromiso previo de fusión precedentemente aprobado, que deberá ser considerado por la asamblea general extraordinaria que debe convocarse al efecto. Prosigue diciendo el señor presidente, que la asamblea extraordinaria también deberá considerar el aumento del capital social hasta la suma de \$455.000, teniendo en consideración el ingreso del capital social de la sociedad absorbida, así como la correspondiente emisión de acciones. Dicha moción es igualmente aprobada por unanimidad. En consecuencia se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria a realizarse en el día 15 del mes de Marzo de 2016, en primera convocatoria y a las 12:00 hs. en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día: a) Elección de dos accionistas para firmar el acta; b) Tratamiento del compromiso de fusión por absorción de Elever S.A.; c) Consideración de los balances especiales de fusión de ambas sociedades; d) Aumento de capital por encima del quíntuplo, y emisión de acciones; e) reforma del estatuto social. Se dispone asimismo que se



distribuyan copias del compromiso de fusión y de los balances especiales de ambas empresas entre los señores accionistas con una antelación no inferior a 15 días de la fecha fijada para la asamblea. Se encomienda al Sr. presidente realizar las publicaciones y notificaciones pertinentes, y efectuar la distribución de la documentación antedicha entre los señores accionistas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 15:00 horas.